Buenos Aires, martes 28 de julio de 2026 Año CXXXIV Número 35.958

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

SISTEMA HIDROELÉCTRICO LOS NIHUILES. Decreto 667/2026. DNU-2026-667-APN-PTE - Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional. . 4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 668/2026. DECTO-2026-668-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Relaciones Parlamentarias. . 9
MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 663/2026. DECTO-2026-663-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica. 9
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decreto 659/2026. DECTO-2026-659-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Articulación Federal. 10
JUSTICIA. Decreto 664/2026. DECTO-2026-664-APN-PTE - Acéptase renuncia. 10
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 666/2026. DECTO-2026-666-APN-PTE - Acéptase renuncia. 10
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 665/2026. DECTO-2026-665-APN-PTE - Acéptase renuncia. 11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 662/2026. DECTO-2026-662-APN-PTE - Recházase recurso. 11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 661/2026. DECTO-2026-661-APN-PTE - Recházase recurso. 14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 660/2026. DECTO-2026-660-APN-PTE - Recházase recurso. 16

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 67/2026. RESOL-2026-67-APN-JGM. 19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1031/2026. RESOL-2026-1031-APN-MEC. 20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1032/2026. RESOL-2026-1032-APN-MEC. 21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1062/2026. RESOL-2026-1062-APN-MEC. 22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1063/2026. RESOL-2026-1063-APN-MEC. 24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1065/2026. RESOL-2026-1065-APN-MEC. 25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1066/2026. RESOL-2026-1066-APN-MEC. 26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1067/2026. RESOL-2026-1067-APN-MEC. 27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1079/2026. RESOL-2026-1079-APN-MEC. 29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1080/2026. RESOL-2026-1080-APN-MEC. 30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1094/2026. RESOL-2026-1094-APN-MEC. 32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1095/2026. RESOL-2026-1095-APN-MEC. 33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1096/2026. RESOL-2026-1096-APN-MEC. 35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1098/2026. RESOL-2026-1098-APN-MEC. 36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1099/2026. RESOL-2026-1099-APN-MEC. 37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1111/2026. RESOL-2026-1111-APN-MEC. 38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1129/2026. RESOL-2026-1129-APN-MEC. 39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1138/2026. RESOL-2026-1138-APN-MEC. 41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1139/2026. RESOL-2026-1139-APN-MEC. 42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1143/2026. RESOL-2026-1143-APN-MEC. 43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1149/2026. RESOL-2026-1149-APN-MEC. 45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 179/2026. RESOL-2026-179-APN-SE#MEC. 49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 180/2026. RESOL-2026-180-APN-SE#MEC. 51
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 625/2026. RESOL-2026-625-APN-MSG. 55
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 49/2026. RESOL-2026-49-APN-ORSNA#MEC. 56
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 50/2026. RESOL-2026-50-APN-ORSNA#MEC. 58
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 51/2026. RESOL-2026-51-APN-ORSNA#MEC. 60
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 81/2026. RESOL-2026-81-APN-SLYT. 62
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 82/2026. RESOL-2026-82-APN-SLYT. 63

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 83/2026. RESOL-2026-83-APN-SLYT. 64
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 35/2026. RESOL-2026-35-APN-SRT#MCH. 65
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 372/2026. RESOL-2026-372-APN-INASE#MEC. 67

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5882/2026. RESOG-2026-5882-E-ARCA-ARCA - Régimen Penal Tributario. Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones. Artículo 16, segundo párrafo. Extinción de la acción penal. Ingreso y acreditación del importe adicional. 68

Resoluciones Sintetizadas

..... 70

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4714/2026. DI-2026-4714-APN-ANMAT#MS. 75
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CONCORDIA. Disposición 34/2026. DI-2026-34-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI. 77
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA GUALEGUAYCHÚ. Disposición 69/2026. DI-2026-69-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI. ... 78

Avisos Oficiales

..... 80

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 88

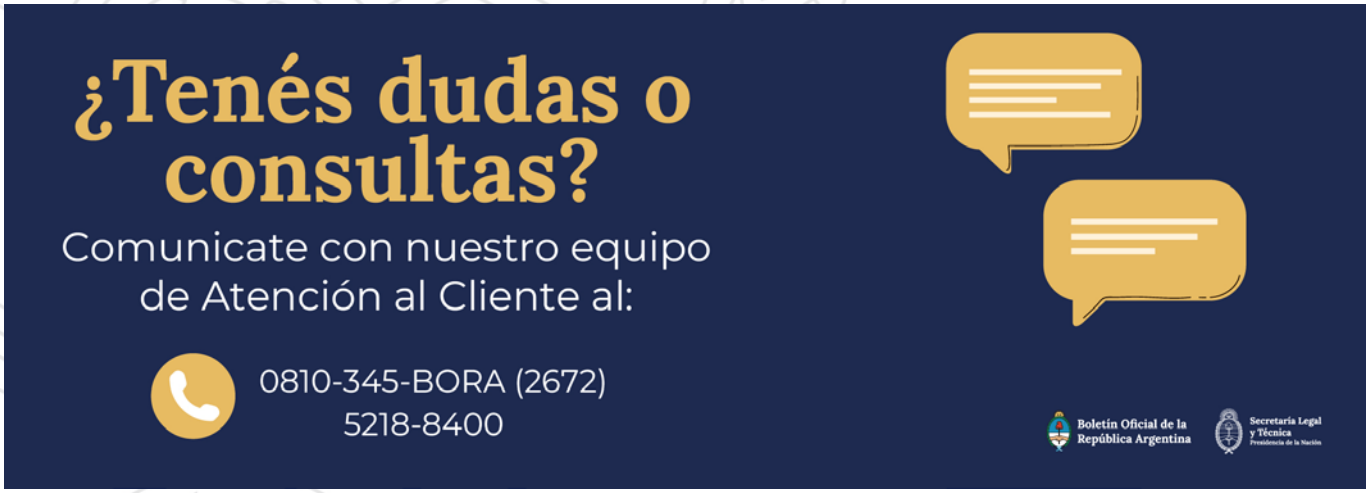

Decretos

SISTEMA HIDROELÉCTRICO LOS NIHUILES

Decreto 667/2026

DNU-2026-667-APN-PTE - Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71804900-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 15.336, el Texto Ordenado de la Ley N° 24.065, los Decretos Nros. 2259 del 27 de octubre de 1993 y 55 del 16 de diciembre de 2023 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 83 del 31 de mayo de 2024, 98 del 10 de junio de 2024, 383 del 29 de noviembre de 2024 y 513 del 18 de diciembre de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la energía hidroeléctrica constituye una fuente renovable de generación, segura y limpia que, además, favorece la diversidad de la matriz energética y otorga confiabilidad al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que mediante la Ley N° 15.336 y el Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias se estableció el marco regulatorio de la energía eléctrica y se determinó que la actividad de generación de energía eléctrica, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer a un servicio público, será considerada de interés general.

Que, oportunamente, por la Ley N° 24.065 se declaró sujeta a privatización total la actividad de generación y transporte a cargo de las empresas AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AYEE S.E.) e HIDROELÉCTRICA NORPATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDRONOR S.A.), entre otras, las que proyectaron, construyeron y operaron grandes aprovechamientos hidroeléctricos que existen en el país y DOS (2) complejos hidroeléctricos binacionales.

Que la actividad de generación de energía eléctrica llevada adelante por AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AYEE S.E.) fue dividida en distintas unidades de negocio comprensivas de los diversos aprovechamientos hidroeléctricos, entre los cuales se identifica a HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. y el denominado Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles.

Que el referido Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles comprende: a) los Diques “El Nihuil” y “Valle Grande” y las presas “Aisol” y “Tierras Blancas” y sus obras complementarias; b) las Centrales Hidroeléctricas “Nihuil I”, “Nihuil II” y “Nihuil III” con sus respectivas Estaciones Transformadoras, obras de toma, túneles aductores, tuberías forzadas, casas de máquina, dársenas, playas de maniobra de alta tensión y los demás elementos necesarios para la operación del sistema; y c) las líneas de alta tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) y de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 KV) que vinculan a las centrales enumeradas en el punto b) entre sí y con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), en caso de corresponder.

Que en relación con la terminación de la Concesión de HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A., el ESTADO NACIONAL y la Provincia de MENDOZA han firmado, en el marco de las Leyes Nros. 15.336, 23.696 y 24.065, un Acta de transferencia con fecha 7 de febrero de 1992 y un Acta Complementaria de fecha 1° de septiembre de 1993 mediante las cuales, entre otros aspectos, acordaron transferir a título oneroso, a favor de la Provincia de MENDOZA, el denominado Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles.

Que la Provincia de MENDOZA se convirtió en titular de los bienes de uso y de los bienes propios del Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles, que posteriormente aportaría a la sociedad HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A.

Que una vez operado el vencimiento del plazo de las concesiones provinciales y nacionales para el uso del recurso hídrico y la generación de energía eléctrica, vigentes desde mayo de 1994, los bienes de uso y los bienes propios revertirían automáticamente a la provincia.

Que el plazo de las concesiones provinciales y nacionales necesarias para la explotación del Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles finalizó el 1° de junio de 2024.

Que mediante las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 83/24 y su modificatoria 98/24 y 383/24 se estableció el inicio del período de transición previsto en el artículo 57.1 del contrato de concesión nacional con HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. y su prórroga, respectivamente,

disponiéndose que la concesionaria debería continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico correspondiente y cumplir con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión durante dicho plazo.

Que, por su parte, por el Decreto de la Provincia de MENDOZA N° 1021 del 27 de mayo de 2024 se fijó en DOCE (12) meses el Período de Transición a que se refiere el artículo 58 del Contrato de concesión provincial con HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A.

Que mediante la Ley de la Provincia de MENDOZA N° 9.486 se autorizó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, por sí o a través de la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA SAPEM, a constituir una Sociedad Anónima bajo el régimen de la Sección V de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias que se denominaría HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A., cuyo objeto sería generar energía hidroeléctrica a partir de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico Los Nihuiles, la cual se constituyó el 24 de julio de 2025.

Que, además, por dicha norma provincial se otorgó en concesión a HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A. por el término de TREINTA (30) años el derecho de uso de los bienes del dominio público provincial que integran el Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles y el uso especial de las aguas del Río Atuel.

Que dichas concesiones fueron otorgadas bajo la condición suspensiva de que se materialice la efectiva toma de posesión de los bienes cedidos que integran el Complejo Hidroeléctrico Los Nihuiles por parte de HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A. una vez operada su reversión por el vencimiento del plazo de la concesión vigente en ese momento, o su eventual período de transición.

Que el 11 de enero de 2025, un aluvión histórico con un caudal de arrastre de MIL DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR SEGUNDO (1200 m³/s) impactó el sistema hidroeléctrico que se encontraba sobre el río Atuel, lo que provocó la inundación de las centrales Nihuil II y Nihuil III, dejándolas fuera de servicio, situación que continúa vigente al día de la fecha.

Que debido a ello, la Provincia de MENDOZA, mediante la Ley N° 9.630, declaró la emergencia del Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles por el plazo de CATORCE (14) meses desde su promulgación.

Que, a su vez, por dicha norma provincial se dispuso la continuidad del período de transición establecido por los Decretos provinciales Nº 1021/24 y Nº 1085 del 31 de mayo de 2024, a cargo de la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. (HINISA), hasta tanto se verifique el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión.

Que, en lo que respecta a Central Hidroeléctrica Nihuil IV, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 513/25 se habilitó a la firma EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. (EMESA S.A.P.E.M.) para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), hasta el 31 de diciembre de 2030, extendiéndose así la fecha límite para la celebración del correspondiente Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del artículo 14 de la Ley Nº 15.336 y sus modificatorias.

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6° y 11 de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgar las concesiones y ejercer las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional cuando se trate de generación de energía eléctrica declarada de jurisdicción nacional, cualquiera sea su fuente.

Que mediante el referido artículo 14 de la mencionada ley se dispone que se requiere de una concesión del PODER EJECUTIVO NACIONAL para el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de los cursos de agua pública cuando la potencia normal que se conceda exceda de QUINIENTOS KILOVATIOS (500 kW).

Que por el artículo 15 de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias se determina que las concesiones para aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de jurisdicción nacional -artículo 14, inciso a)- deberán otorgarse por plazo fijo. Allí también se establecen las condiciones y cláusulas que se deberán contemplar.

Que, a su vez, en el artículo 21 bis de dicha ley se dispone que, al vencimiento de la concesión hidroeléctrica, por cualquier causal que se determine en el Contrato de Concesión, el ESTADO NACIONAL convocará a una licitación pública nacional e internacional para el otorgamiento de una nueva concesión para el ejercicio por particulares de actividades relacionadas con la generación de la energía eléctrica de jurisdicción nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias.

Que en el ámbito provincial, la Provincia de MENDOZA, mediante el Decreto N° 1436 del 23 de julio de 2026, ha dispuesto el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional “conjunta” entre dicha provincia y el ESTADO NACIONAL con el objeto de que se adjudiquen a un mismo concesionario tanto las concesiones provinciales como la concesión nacional de Generación de Energía Eléctrica, necesarias para la adecuada explotación del Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles.

Que en dicho marco corresponde convocar a una Licitación Pública Nacional e Internacional en forma conjunta con la Provincia de MENDOZA para: (i) el otorgamiento por parte del ESTADO NACIONAL de una concesión hidroeléctrica en los términos de los artículos 14, 15 y 21 bis de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias; y (ii) la venta por parte de la Provincia de MENDOZA del CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario de HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A.

Que el hecho de llevar a cabo el procedimiento de selección referido requiere de, entre otras cuestiones, la elaboración de los pliegos de bases y condiciones correspondientes, la definición de las normas de manejo de aguas aplicables, la identificación de las inversiones obligatorias que deberá realizar el nuevo concesionario con el objetivo de extender la vida útil de los activos del Complejo Hidroeléctrico Los Nihuiles, el replanteo del perímetro de concesión y la elaboración de los manuales de protección del ambiente y seguridad de presas.

Que, a tal efecto, se requiere un trabajo conjunto entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de MENDOZA.

Que habiendo la Provincia de MENDOZA avanzado en forma significativa en lo que compete a los aspectos provinciales, esta aportará los términos y condiciones conforme a los cuales serán otorgadas las concesiones para: (i) el derecho de uso de los bienes del dominio público provincial que integran el Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles; y (ii) el uso especial de las aguas del Río Atuel.

Que resulta conveniente facultar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en conjunto con el MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE de la Provincia de MENDOZA, a fijar las pautas del proceso de Licitación Pública Nacional, competitivo y expeditivo, que deberá incluir los requisitos previstos en el artículo 15 y siguientes de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias; y asegurar su cumplimiento.

Que, a su vez, es necesario facultar a la citada Secretaría para elaborar y suscribir los documentos que sean menester para la adecuada implementación de dicho proceso licitatorio.

Que corresponde establecer que, en caso de declararse desierta o fracasada la licitación pública, será el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en conjunto con el MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE de la Provincia de MENDOZA, quien determinará las acciones a seguir para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 15.336 y del Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 y sus respectivas normas modificatorias.

Que habiéndose vencido los plazos del Contrato de Concesión Nacional de Generación de Energía Eléctrica sobre el Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles y operando el vencimiento de las concesiones provinciales el 27 de julio de 2026, resulta indispensable tomar las medidas necesarias para realizar un traspaso ordenado, tanto de los bienes como de la operación y mantenimiento de las centrales a los nuevos responsables con el fin de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes presentes en la cuenca y sin que se afecte negativamente el despacho de energía que sea requerido por el SADI.

Que el Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles caracterizado como multipropósito es una estructura hidroeléctrica de extrema importancia en tanto sus CUATRO (4) centrales hidroeléctricas inyectan energía –de naturaleza renovable– al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), lo que facilita cubrir picos de demanda regional, permitiendo así regular la frecuencia en la red por su tecnología. A su vez, el sistema cuenta con infraestructura eléctrica compuesta por Líneas de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) y Playas de Maniobras, lo cual permite cubrir la demanda de energía eléctrica de zonas del sur de la Provincia de MENDOZA, en especial de los departamentos de General Alvear y Malargüe, facilitando así la operatividad de los flujos eléctricos regionales.

Que mediante la Carta de Solicitud del 23 de julio de 2026 HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A. manifestó de manera plena e incondicional su compromiso irrevocable de operar los Complejos Hidroeléctricos Nihuiles I, II y III como continuadora de HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. (HINISA) y el Complejo Hidroeléctrico El Nihuil IV como continuadora de EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. (EMESA S.A.P.E.M.), manteniendo las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión bajo las Leyes Nros 15.336 y entonces 24.065 y sus respectivas modificatorias que fuera suscripto oportunamente por HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A..

Que a través de dicha Carta HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A. se comprometió, en el marco de la continuidad en la operación, a: a) cumplir con la totalidad de las obligaciones generales en materia de seguridad de presas y mantenimiento del sistema hidroeléctrico, manejo de aguas, protección del ambiente de su respectivo Contrato de Concesión de los Complejos Hidroeléctricos Nihuiles I, II y III que oportunamente fuera suscripto por HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. (HINISA); b) no invocar como incumplimiento del ESTADO NACIONAL los cambios que se produzcan en el esquema remuneratorio como consecuencia de las medidas que se adopten para normalizar el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) dado que la actividad de generación es por cuenta y riesgo del generador; c) permitir las visitas a los perímetros de los Complejos Hidroeléctricos a los interesados en la Licitación Pública a celebrarse y conforme lo prevean los respectivos pliegos de dicho procedimiento, d) no efectuar reclamo alguno al ESTADO NACIONAL por el estado de conservación general del

Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles y en particular de los Complejos Hidroeléctricos Los Nihuiles II y III, y del Inventario de bienes cedidos, propios y equipos de la Concesionaria que HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A. recibirá de HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. (HINISA), quedando en la órbita de competencias de la Provincia de MENDOZA, e) cumplir con toda otra obligación que surja del Contrato de Concesión de los Complejos Hidroeléctricos Nihuiles I, II y III, que fuera oportunamente suscripto por HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A; y f) aplicar respecto al Complejo Hidroeléctrico Nihuiles IV en todo aquello que corresponda enumerado previamente para los Complejos Hidroeléctricos Nihuiles I, II y III.

Que, por otra parte, en función de las normas antes referidas, la Provincia de MENDOZA le otorgó todas las concesiones provinciales necesarias para la explotación del Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles, incluida la Central Hidroeléctrica Nihuil IV, a la empresa provincial HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A.

Que teniendo en consideración las cuestiones antes referidas, por razones de seguridad, celeridad, eficiencia, economía y transparencia deviene necesario, concomitantemente con el desarrollo del procedimiento de selección, establecer que la operación del Complejo Hidroeléctrico Los Nihuiles estará a cargo de HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A., conforme las obligaciones establecidas en el contrato de concesión suscripto oportunamente por HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. (HINISA) y en el presente decreto, desde el 27 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, o bien hasta la toma de posesión del Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional, lo que ocurra primero.

Que es pertinente disponer la designación de un veedor en representación del ESTADO NACIONAL durante el plazo de operación extraordinaria.

Que resulta necesario designar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación de la concesión del Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las autoridades competentes en lo relativo al manejo de aguas y protección del ambiente, y seguridad de presas, embalses y obras auxiliares.

Que, asimismo, corresponde facultar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones aquí previstas, en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida, así como las acciones que propicia, se enmarcan en la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, del segmento de generación de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, declarada mediante el Decreto N° 55/23 y sus prórrogas.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su condición de representante del Poder Concedente de los contratos de concesión, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en virtud de lo expuesto, se encuentran cumplidos todos los requisitos formales y sustanciales exigidos por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la aplicación en forma inmediata del nuevo sistema, tornándose imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la misma para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que los servicios jurídicos permanentes pertinentes han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional, en conjunto con la Provincia de MENDOZA, para: a) el otorgamiento de la concesión para la generación de energía eléctrica mediante el Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles (Complejo Hidroeléctrico Nihuiles I, II, III y IV) en los términos de los artículos 14, 15 y 21 bis de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias; y b) la venta por parte de la Provincia de MENDOZA del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la sociedad HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fijar las pautas de la Licitación Pública Nacional e Internacional, en conjunto con el MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE de

la Provincia de MENDOZA, garantizando que se cumpla con todos los requisitos previstos en el artículo 15 y siguientes de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias.

En virtud de ello dicha Secretaría queda facultada para elaborar y suscribir los documentos que sean menester para la adecuada implementación de dicho proceso licitatorio.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA conformará, en conjunto con el MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE de la Provincia de MENDOZA, una comisión evaluadora "ad hoc" para el procedimiento previsto en el artículo 1° del presente decreto, que debe estar integrada en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) por representantes del ESTADO NACIONAL y en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) por representantes del Gobierno de la Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que el procedimiento objeto del presente decreto será llevado a cabo a través de la plataforma CONTRAT.AR.

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la Autoridad de Aplicación de la concesión del Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles referido en el artículo 1° del presente decreto en lo que se refiere a los artículos 14 y 15 de la Ley N° 15.336 y sus modificatorias, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de la Provincia de MENDOZA y de las autoridades competentes en lo relativo al manejo de aguas y protección del ambiente, y seguridad de presas, embalses y obras auxiliares.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, verificará el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión que no estén asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, a partir del 27 de julio de 2026, la empresa provincial HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A. será responsable de la operación del Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles (Complejo Hidroeléctrico Los Nihuiles I, II y III), como continuadora de HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. (HINISA), y de la operación de la Central Hidroeléctrica Nihuil IV como continuadora de EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. (EMESA S.A.P.E.M.), en los términos y condiciones establecidos en el presente decreto y en el contrato de concesión suscripto oportunamente por HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. (HINISA) conforme el compromiso irrevocable asumido con fecha 23 de julio de 2026.

HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A. será responsable de la operación como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, o bien hasta el perfeccionamiento de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por el artículo 1° del presente, lo que suceda primero.

ARTÍCULO 7°.- Durante el período establecido en el artículo 6° del presente decreto, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá implementar las acciones necesarias a los efectos de que HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A. continúe operando en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), conforme lo previsto en la Ley N° 15.336 y del Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 y sus respectivas normas modificatorias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones aquí previstas, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a ejercer las funciones de veedor de los Complejos Hidroeléctricos Los Nihuiles I, II, III y IV durante el plazo previsto en el artículo 6° del presente decreto. En ningún caso podrá interferir en las actividades de operación y mantenimiento de los concesionarios.

ARTÍCULO 10.- En caso de declararse desierta o fracasada la Licitación Pública referida en el artículo 1° del presente decreto, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA determinará, en conjunto con el MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE de la Provincia de MENDOZA, cada jurisdicción en el marco de sus competencias, las acciones a seguir para dar cumplimiento a: (i) las disposiciones de la Ley N° 15.336 y del Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 y sus respectivas normas modificatorias; y (ii) las Leyes de la Provincia de MENDOZA Nros. 6.497, 9.486, 9.630 y demás normas aplicables al funcionamiento del Sistema Hidroeléctrico Los Nihuiles, respectivamente.

ARTÍCULO 11.- Establécese como condición esencial del procedimiento licitatorio conjunto previsto en el artículo 1° del presente decreto que la totalidad de los pagos, cánones, contraprestaciones o cualquier otro ingreso que se derive del otorgamiento de la concesión nacional para la generación de energía eléctrica regulada por la Ley N° 15.336 y sus modificatorias pertenecerá al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 12.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 13.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - E/E Alejandra Susana Monteoliva - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 28/07/2026 N° 52497/26 v. 28/07/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 668/2026

DECTO-2026-668-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Relaciones Parlamentarias.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 8 de julio de 2026, en el cargo de Subsecretario de Relaciones Parlamentarias de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al licenciado Gonzalo Martín DEL HUERTO (D.N.I. N° 39.466.811).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 28/07/2026 N° 52496/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 663/2026

DECTO-2026-663-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase en el cargo de Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA al abogado Matías Axel MANFREDI (D.N.I. N° 29.776.594).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Alejandra Susana Monteoliva

e. 28/07/2026 N° 52489/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Decreto 659/2026

DECTO-2026-659-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Articulación Federal.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 24 de junio de 2026, en el cargo de Subsecretario de Articulación Federal del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL al señor Enrique BRAUN de CORRAL (D.N.I. N° 17.443.929).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

e. 28/07/2026 N° 52447/26 v. 28/07/2026

JUSTICIA

Decreto 664/2026

DECTO-2026-664-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-65239768-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Carolina PANDOLFI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2026, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2026, la renuncia presentada por la doctora María Carolina PANDOLFI (D.N.I. N° 17.520.961) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Alejandra Susana Monteoliva

e. 28/07/2026 N° 52494/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 666/2026

DECTO-2026-666-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-64309178-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Javier Matías ARZUBI CALVO ha presentado su renuncia, a partir del 30 de junio de 2026, al cargo de FISCAL FEDERAL DE LA UNIDAD FISCAL ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 30 de junio de 2026, la renuncia presentada por el doctor Javier Matías ARZUBI CALVO (D.N.I. N° 22.990.215) al cargo de FISCAL FEDERAL DE LA UNIDAD FISCAL ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Alejandra Susana Monteoliva

e. 28/07/2026 N° 52491/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 665/2026

DECTO-2026-665-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-65601768-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Pablo Antonio MATKOVIC ha presentado su renuncia, a partir del 6 de julio de 2026, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS, con asiento en la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 6 de julio de 2026, la renuncia presentada por el doctor Pablo Antonio MATKOVIC (D.N.I. Nº 28.695.736) al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS, con asiento en la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Alejandra Susana Monteoliva

e. 28/07/2026 N° 52488/26 v. 28/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 662/2026

DECTO-2026-662-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-23454563-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2367 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 de 11 de marzo de 2025 y 833 del 23 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Marcelo Rodolfo TORRES contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor TORRES entiende que las funciones a cargo de la ex-Coordinación de Integración y Optimización de Procesos fueron absorbidas por la DIRECCIÓN DE IMPULSO FAMILIAR y por la Coordinación de Proyectos Comunitarios, ambas dependientes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor TORRES solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2367/23 se designó al señor Marcelo Rodolfo TORRES en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor TORRES, quién revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 833/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Marcelo Rodolfo TORRES contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 833/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor TORRES respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Integración y Optimización de Procesos del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructura de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor TORRES manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Integración y Optimización de Procesos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Marcelo Rodolfo TORRES (D.N.I. N° 17.550.604) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 28/07/2026 N° 52492/26 v. 28/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 661/2026

DECTO-2026-661-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50890883-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 890 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración, con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Victoria LÓPEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase conforme a lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que las mismas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora LÓPEZ entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora LÓPEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453/23 se designó a la señora María Victoria LÓPEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora LÓPEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 890/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Victoria LÓPEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 890/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora LÓPEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora LÓPEZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Victoria LÓPEZ (D.N.I. N° 29.258.049) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 28/07/2026 N° 52493/26 v. 28/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 660/2026

DECTO-2026-660-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29181628-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y las Resoluciones del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 769 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Salomé del Rosario FRÍAS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó a la señora FRÍAS en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora FRÍAS, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 769/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora FRÍAS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 769/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del PODER EJECUTIVO para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del PODER LEGISLATIVO una facultad privativa del PODER JUDICIAL (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Integración y Optimización de Proyectos, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Integración y Optimización de Proyectos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Salomé del Rosario FRÍAS (D.N.I. N° 25.099.932) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 28/07/2026 N° 52490/26 v. 28/07/2026

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 67/2026

RESOL-2026-67-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71433024- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificaciones, 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, 26.573 y sus modificaciones, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones establecen las atribuciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Ley N° 26.573 se creó el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo como persona jurídica de derecho público no estatal destinado a gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación y desarrollo de las políticas de alto rendimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, entre otros, el de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 16, inciso 63, de la Ley Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) establece como atribución del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS integrar, en representación del ESTADO NACIONAL y en carácter de socio fundador, el ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD), creado por la Ley Nº 26.573.

Que, en el marco de dicha ley, los socios fundadores deben ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones por intermedio de sus representantes.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que a los fines de garantizar los principios de juridicidad, celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los trámites del procedimiento administrativo, y atento los cambios recientes de la estructura de la Administración Pública Nacional centralizada, deviene oportuno y conveniente delegar ciertas atribuciones en los titulares de las distintas unidades organizativas de esta jurisdicción.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por el artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de designar a los representantes para que integren los órganos de gobierno, administración y fiscalización del ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD).

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 28/07/2026 N° 52380/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1031/2026

RESOL-2026-1031-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-54168498- -APN-RRHH#JST, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 171 del 20 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-171-APN-MEC), se dispuso la designación transitoria de Martín Ignacio De Azpiazu (D.N.I. N° 27.279.009) en el cargo de Director de Administración de la ex Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil, actualmente en el ámbito de la Junta de Seguridad en el Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 249 del 1° de abril de 2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ex Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil.

Que por el artículo 4° de la ley 27.514 se creó la Junta de Seguridad en el Transporte como organismo descentralizado en la órbita del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, y mediante el artículo 30 de la citada ley se estableció que se transferirían a esta las funciones de la ex Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal, créditos presupuestarios y la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 3 de junio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Martín Ignacio De Azpiazu (D.N.I. N° 27.279.009) en el cargo de Director de Administración de la ex Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil, actualmente en el ámbito de la Junta de Seguridad en el Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Junta de Seguridad en el Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/07/2026 N° 52358/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1032/2026

RESOL-2026-1032-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-55160954- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1618 del 2 de septiembre de 2020 se dispuso la designación transitoria de Alejandro Tomás Vicchi (D.N.I. N° 26.844.311) en el cargo de Director para la Federalización de la Innovación Productiva dependiente de la Dirección Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento de la ex Subsecretaría de Economía del Conocimiento de la ex Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 1777 del 11 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1777-APN-MEC).

Que mediante la resolución 1875 del 19 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1875-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Romina Pamela Terbay (D.N.I. N° 35.595.184) en el cargo de Coordinadora de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la ex Subsecretaría Administrativa de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria y prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53- APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-57390789-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas la respectiva designación transitoria y la prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52359/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1062/2026

RESOL-2026-1062-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-29139202- -APN-GA#SSN, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 108.295 del 21 de junio de 1937, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias, 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación es un organismo creado mediante el decreto 108.295 del 21 de junio de 1937 y mediante la ley 20.091 se regula actualmente el funcionamiento de las entidades de seguros y sus atribuciones.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex-Secretaría de Servicios Financieros del entonces Ministerio de Finanzas.

Que por la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Asuntos Institucionales dependiente de la Gerencia de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026, a la abogada Romina Mónica Grieco (D.N.I. N° 28.806.114) en el cargo de Subgerente de Asuntos Institucionales dependiente de la Gerencia de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Romina Mónica Grieco los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/07/2026 N° 52281/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1063/2026

RESOL-2026-1063-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-65334519- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 494 de 18 de mayo de 2021 y la resolución 326 del 21 de marzo de 2025 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Subsecretaría de Financiamiento y a la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales ambas de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1668 del 24 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1668-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-70954467-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Subsecretaría de Financiamiento y a la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales ambas de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52226/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1065/2026

RESOL-2026-1065-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-25304884- -APN-DCA#TFN, las leyes 15.265 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 15.265 se creó el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actualmente actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TFN.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Julieta Romina Sotelo (D.N.I. N° 27.231.031) las funciones de Secretaria Letrada de Vocalía 15ª Nominación del TFN, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 29 de diciembre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Secretaria Letrada de Vocalía 15ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a Julieta Romina Sotelo (D.N.I. N° 27.231.031), de la planta permanente, nivel A, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente, en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en

los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – TFN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/07/2026 N° 52287/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1066/2026

RESOL-2026-1066-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-03972829- -APN-DCA#TFN, las leyes 15.265 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 15.265 se creó el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actualmente actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TFN.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Herminia Gouarderes (D.N.I. N° 20.726.897) las funciones de Secretaria Letrada de Vocalía 11ª Nominación del TFN, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 29 de diciembre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Secretaria Letrada de Vocalía 11ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a María Herminia Gouarderes (D.N.I. N° 20.726.897), de la planta permanente, nivel A, grado 2, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en artículo precedente, en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – TFN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/07/2026 N° 52288/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1067/2026

RESOL-2026-1067-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-36756467- -APN-DGTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 1827 del 13 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-1827-APN-MEC) y 2105 del 23 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-2105-APN-MEC) ambas del Ministerio de Economía, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que en el decreto 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 23.899 se estableció la creación, el otorgamiento de misiones, las funciones y la organización del Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de

la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del SENASA.

Que por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que por la resolución 520 del 13 de mayo de 2019 del mencionado Servicio Nacional (RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA) y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del referido organismo.

Que a través de la resolución 342 del 7 de junio de 2022 del referido Servicio Nacional (RESOL-2022-342-APN-PRES#SENASA) se modifica la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporan, homologan, reasignan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del mencionado Servicio Nacional.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-68819475-APN-DRRHH#SENASA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, en los agrupamientos, categorías, grados y tramos, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Directivas o de Jefatura, según corresponda, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, conforme para cada se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 623 – SENASA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52376/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1079/2026

RESOL-2026-1079-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-17508352- -APN-DGTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 153 del 1° de marzo de 2023, 812 del 20 de agosto de 2024, 846 del 26 de agosto de 2024, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, las que fueran prorrogadas en último término mediante las resoluciones 1418 del 20 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-1814-APN-MEC) y 1675 del 29 de octubre de 2025 (RESOL-2025-1675-APN-MEC) ambas del citado Ministerio.

Que por la resolución 1635 del 21 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1635-APN-MEC), se dispuso la designación transitoria de Rosalía Haydee Jaume (MI N° 27.714.175), en el cargo de Coordinadora General de Regulaciones Cuarentenarias de la Dirección de Comercio Exterior Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 23.899 se estableció la creación, el otorgamiento de misiones, las funciones y la organización del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del SENASA.

Que por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que a través de la decisión administrativa 47 del 1° de febrero de 2021 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA, y se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40/2007, sus modificatorios y complementarios, correspondientes a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que por la resolución 520 del 13 de mayo de 2019 del SENASA (RESOL-2023-520-APN-PRES#SENASA) y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del referido organismo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria y prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-53555885-APN-DRRHH#SENASA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, en los agrupamientos, categorías, grados y tramos, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva o de Jefatura, según corresponda, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas la respectiva designación transitoria y las prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 623 – SENASA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52381/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1080/2026

RESOL-2026-1080-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-55646496- -APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 840 del 19 de mayo de 2020 y las resoluciones 1416 del 20 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-1416-APN-MEC), 236 del 7 de marzo de 2025 (RESOL-2025-236-APN-MEC), 422 del 8 de abril de 2025 (RESOL-2025-422-APN-MEC) y 573 del 7 de mayo de 2025 (RESOL-2025-573-APN-MEC) todas ellas del Ministerio de Economía, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 1211 del 20 de agosto de 2025 (RESOL-2025-1211-APN-MEC), 1871 del 19 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-1871-APN-MEC), 558 del 7 de mayo de 2026 (RESOL-2026-558-APN-MEC), 588 del 7 de mayo de 2026 (RESOL-2026-588-APN-MEC) y 813 del 1° de junio de 2026 (RESOL-2026-813-APN-MEC) todas ellas del citado ministerio.

Que por las resoluciones 1307 del 2 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-1307-APN-MEC), 1773 del 11 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-1773-APN-MEC) y 227 del 27 de febrero de 2026 (RESOL-2026-227-APN-MEC) del Ministerio de Economía se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación es un organismo creado mediante el decreto 108.295 del 21 de junio de 1937 y mediante la ley 20.091 se regula actualmente el funcionamiento de las entidades de seguros y sus atribuciones.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que a través de la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025 conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-69996428-APN-GA#SSN) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52227/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1094/2026

RESOL-2026-1094-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-45166426- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 514 del 12 de abril de 2018, 1527 del 19 de agosto de 2020 y 1565 del 26 de agosto de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ex Ministerio de Producción y al ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 1420 del 20 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-1420-APN-MEC), 1521 del 3 de octubre de 2025 (RESOL-2025-1521-APN-MEC) y 1603 del 20 de octubre de 2025 (RESOL-2025-1603-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía.

Que por la resolución 1937 del 4 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1937-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Florencia Avaca (D.N.I. N° 41.472.116) en el cargo de Coordinadora de Integración Tecnológica dependiente de la Dirección de Coordinación Informática de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias, de acuerdo al detalle obrante en el anexo (IF-2026-62567243-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida.

Que la prórroga de designación transitoria de Mariano Mollura Torres (D.N.I. N° 28.165.695) se efectúa por un nuevo de noventa (90) días hábiles (cf., NO-2026-38538336-APN-SSPYME#MEC).

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-62567243-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan,

actualmente pertenecientes al ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 16 de abril de 2026 y por el término de noventa (90) días corridos, la designación transitoria de Mariano Mollura Torres (D.N.I. N° 28.165.695) en el cargo de Coordinador de Registro de Instituciones de Capital Emprendedor dependiente de la Dirección de Capital Emprendedor de la Dirección Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor de la ex Subsecretaría de Emprendedores de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias y la designación transitoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52382/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1095/2026

RESOL-2026-1095-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el Expediente EX-2026-21918800- -APN-INIDEP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1192 del 24 de noviembre de 2022, y las resoluciones 1449 del 26 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-1449-APN-MEC) y 90 del 10 de febrero de 2025 (RESOL-2025-90-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a diversas dependencias del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1522 del 3 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1522-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las correspondientes a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 21.673 se creó el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), como ente descentralizado y con personería jurídica.

Que mediante la decisión administrativa 825 del 2 de octubre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), organismo descentralizado actuante en la órbita del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que la prórroga de la designación transitoria de Raúl Jorge Bridi se dispone desde el 18 de julio de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026, en virtud de su renuncia condicionada al cargo por beneficio jubilatorio (cf., NO-2026-13343853-APN-INIDEP#MEC).

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2026-62813925-APN-INIDEP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 18 de julio de 2025 y hasta el 28 de febrero del 2026, la designación transitoria de Raúl Jorge Bridi (D.N.I. N° 14.043.643) en el cargo de Coordinador de Planificación y Desarrollo del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 607 - INIDEP.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52261/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1096/2026

RESOL-2026-1096-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-35815594- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 2131 del 30 de noviembre de 2020 y 400 del 20 de abril de 2022 y la resolución 47 del 31 de enero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-47-APN-MEC), se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 1315 del 8 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-1315-APN-MEC), 1581 del 20 de octubre de 2025 (RESOL-2025-1581-APN-MEC) y 2054 del 17 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-2054-APN-MEC), todas del Ministerio de Economía.

Que por la resolución 1019 del 21 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1019-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Juan Pablo Sciuto (MI N° 36.729.212) en el cargo de Director de Control y Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la ex Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria y prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-54392521-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas la respectiva designación transitoria y prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52292/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1098/2026

RESOL-2026-1098-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-53925267- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1385 del 16 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1385-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Maximiliano Oscar Vaio (D.N.I. N° 24.546.246) en el cargo de Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la entonces Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 1601 del 20 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1601-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios –t.o.- 1992-y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 18 de junio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Maximiliano Oscar Vaio (D.N.I. N° 24.546.246) en el cargo de Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Obras Públicas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Luis Andres Caputo

e. 28/07/2026 N° 52384/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1099/2026

RESOL-2026-1099-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-03973487- -APN-DCA#TFN, las leyes 15.265 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 15.265 se creó el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actualmente actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TFN.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Alejandra Sánchez Succar (D.N.I. N° 18.343.430) las funciones de Secretaria Letrada de Vocalía 9ª Nominación del TFN, con carácter transitorio, situación que se encuentra

comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 29 de diciembre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Secretaria Letrada de Vocalía 9ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a María Alejandra Sánchez Succar (D.N.I. N° 18.343.430), de la planta permanente, nivel A, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente, en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – TFN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/07/2026 N° 52293/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1111/2026

RESOL-2026-1111-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-21702128-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1681 del 9 de septiembre de 2020, 558 del 1° de junio de 2022, 527 del 12 de junio de 2024 y la resolución 1457 del 27 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1457-APN-MEC) se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a diversas dependencia del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 1427 del 20 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-1427-APN-MEC) y 1611 del 20 de octubre de 2025 (RESOL-2025-1611-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o

prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-53406842-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a diversas dependencia del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52304/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1129/2026

RESOL-2026-1129-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-29139804- -APN-GA#SSN, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 108.295 del 21 de junio de 1937, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, las resoluciones 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias, 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su

modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación es un organismo creado mediante el decreto 108.295 del 21 de junio de 1937 y mediante la ley 20.091 se regula actualmente el funcionamiento de las entidades de seguros y sus atribuciones.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex-Secretaría de Servicios Financieros del entonces Ministerio de Finanzas.

Que por la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Estadísticas dependiente de la Gerencia de Estudios y Estadísticas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la actuaria Micaela Agostina Breuer (D.N.I. N° 41.247.677) en el cargo de Subgerente de Estadísticas dependiente de la Gerencia de Estudios y Estadísticas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Micaela Agostina Breuer los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo

Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/07/2026 N° 52236/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1138/2026

RESOL-2026-1138-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-03974008- -APN-DCA#TFN, las leyes 15.265 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 15.265 se creó el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actualmente actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TFN.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Adriana Capria (D.N.I. N° 25.705.401) las funciones de Secretaria Letrada de Vocalía 8ª Nominación del TFN, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 29 de diciembre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Secretaria Letrada de Vocalía 8ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a María Adriana Capria (D.N.I. N° 25.705.401), de la planta permanente, nivel B, grado 7, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente, en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – TFN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/07/2026 N° 52324/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1139/2026

RESOL-2026-1139-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-58151578- -APN-DGA#ANSV, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 168 del 20 de febrero de 2026 (RESOL-2026-168-APN-MEC) y 286 del 16 de marzo de 2026 (RESOL-2026-286-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinetes de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que a través de la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la ANSV.

Que, asimismo, a través de la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio

de Economía y Finanzas Públicas, se incorporaron en el nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la ANSV, según el detalle obrante en el anexo I de esa resolución.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-58329415-APN-DRH#ANSV) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 –ANSV.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52252/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1143/2026

RESOL-2026-1143-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2026

Visto el expediente EX-2026-50713022- -APN-DGA#ANSV, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 159 del 20 de febrero de 2026 (RESOL-2026-159-APN-MEC), 187 del 25 de febrero de 2026 (RESOL-2026-187-APN-MEC), 258 del 6 de marzo de 2026 (RESOL-2026-258-APN-MEC), 266 del 6 de marzo de 2026 (RESOL-2026-266-APN-MEC), 357 del 18 de marzo de 2026 (RESOL-2026-357- APN-MEC), 407 del 20 de marzo de 2026 (RESOL-2026-407-APN-MEC) y 408 del 20 de marzo de 2026 (RESOL-2026-408-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinetes de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que a través de la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la ANSV.

Que, asimismo, a través de la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se incorporaron en el nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la ANSV, según el detalle obrante en el anexo I de esa resolución.

Que mediante la disposición 222 del 2 de septiembre de 2010 de la ANSV se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la Unidad de Auditoría Interna del citado organismo.

Que a través de la resolución conjunta 26 de la ex Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros y 134 de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del 2 de mayo de 2011, se incorporaron al nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades organizativas pertenecientes a la ANSV.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir del 4 de junio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-55547741-APN-ANSV#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 –ANSV.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52253/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1149/2026

RESOL-2026-1149-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

Visto el expediente EX-2025-137245041- -APN-SSGAI#MEC y el EX-2025-136686724- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las leyes 17.520 y sus modificatorias y 27.742, los decretos 695 del 2 de agosto de 2024 y 97 del 14 de febrero de 2025, las resoluciones 1284 del 29 de agosto de 2025 (RESOL-2025-1284-APN-MEC), 112 del 10 de febrero de 2026 (RESOL-2026-112-APN-MEC), 246 del 5 de marzo de 2026 (RESOL-2026-246-APN-MEC), 555 del 5 de mayo de 2026 (RESOL-2026-555-APN-MEC) y 884 del 2 de julio de 2026 (RESOL-2026-884-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la ley 23.696, entre otras, a la empresa Corredores Viales S.A.

Que mediante el decreto 97 del 14 de febrero de 2025 se autorizó el procedimiento para la privatización total de Corredores Viales S.A. bajo la modalidad de concesión de obra pública por peaje, en los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias, facultándose al Ministerio de Economía a efectuar el llamado y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, respecto de los Tramos de la Red Vial Nacional que como anexo I (IF-2025-11997807-APN-DNV#MEC) forman parte integrante de dicha norma y a modificar la conformación de los referidos Tramos, con la posibilidad de excluir aquellos que actualmente la integren y/o incorporar nuevos, cuando así lo considere oportuno para su concesión.

Que en ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024, mediante la resolución 1284 del 29 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1284-APN-MEC) se dio inicio al procedimiento de privatización de Corredores Viales S.A. en los términos del decreto 97/2025.

Que a través de la resolución 112 del 10 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-112-APN-MEC) se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0015-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte de la “Red Federal de Concesiones - Etapa II-B”.

Que por el artículo 3° de la resolución 112/2026 del Ministerio de Economía se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y su Anexo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los Formularios de Cotización, el Modelo de Contrato, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares (Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte) y sus Anexos, el Reglamento de Explotación y el Reglamento de Infracciones y Sanciones, que forman parte integrante de esa medida.

Que por la resolución 246 del 5 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-246-APN-MEC) se aprobó la incorporación a los referidos pliegos, de la Circular Modificatoria N° 1 (PLIEG-2026-21435444-APN-ST#MEC), por la cual se introdujeron modificaciones a la documentación licitatoria.

Que mediante la resolución 555 del 5 de mayo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-555-APN-MEC) se aprobó la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2026-44560862-APN-ST#MEC) por la que se aprobó la prórroga del cronograma fijado por la resolución 112/2026 del Ministerio de Economía.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del anexo I al decreto 695/2024, se efectuaron las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el sitio web denominado

"DGMARKET" y en el sitio oficial del Ministerio de Economía conforme a lo establecido en el artículo 5° de la mencionada resolución 112/2026 del Ministerio de Economía.

Que, a través de la resolución 884 del 2 de julio de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-884-APN-MEC) se aprobó lo actuado en la primera etapa correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0015-LPU25; se hizo lugar a la impugnación presentada por CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A., disponiendo el reintegro de la garantía de impugnación presentada; se desestimaron las ofertas presentadas por CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A. - EDMACAR CONSTRUCTORA VIAL S.A. (Tramos Mediterráneo, Portuario Sur y Portuario Norte), JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - INGENIERO ALBERTO REANO S.A - GUIGIVAN S.R.L. (Tramo Portuario Sur), VIAL AGRO S.A. (Tramos Puntano y Portuario Norte), ROVIAL S.A. - OBRING S.A. - JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. - EDECA S.A. (Tramos Portuario Sur y Portuario Norte) y AUTOVÍA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. - GUIGIVAN S.R.L. (Tramos Puntano y Portuario Norte); se precalificaron las ofertas presentadas por ROVELLA CARRANZA S.A. - JCR S.A. (Tramos Mediterráneo y Puntano), IEB CONSTRUCCIONES S.A. - TRADING MRG S.A.U. (Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte), CN SAPAG S.A. - VÍCTOR M. CONTRERAS Y CÍA. S.A. (Tramo Puntano), CPC S.A. (Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte), JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A - GUIGIVAN S.R.L. (Tramo Mediterráneo), INMAC S.A. - ROWING S.A. - TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA (Tramo Mediterráneo), LUCIANO CONSTRUCCIONES S.A. (Tramos Mediterráneo y Puntano), BASAA S.A. - CECOSA S.A. (Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte), CONCRET NOR S.A. - MARCALBA S.A. - POSE S.A. - COARCO S.A. (Tramo Portuario Sur), PAOLINI HNOS S.A. - SEMI.S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. (Tramos Mediterráneo y Portuario Sur), PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A. (Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte), JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. (Tramo Puntano) y CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. (Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte); y se estableció la fecha de apertura del Sobre N° 2 de las ofertas precalificadas, la cual tendría lugar el día 6 de julio de 2026 a las 11:00 horas, a través del portal CONTRAT.AR.

Que en el Acta de Apertura del 6 de julio de 2026 constan las ofertas económicas para el Renglón N° 1 TRAMO MEDITERRÁNEO, correspondientes a los oferentes ROVELLA CARRANZA S.A. - JCR S.A., IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U., CPC S.A., JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - GUIGIVAN S.R.L., INMAC S.A. - ROWING S.A. - TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, LUCIANO CONSTRUCCIONES S.A., BASAA S.A. - CECOSA S.A., PAOLINI HNOS S.A. - SEMI.S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A., PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A. y CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A.; para el Renglón N° 2 TRAMO PUNTANO, correspondiente a los oferentes: ROVELLA CARRANZA S.A. - JCR S.A., IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U., CN SAPAG S.A. - VICTOR M. CONTRERAS Y CÍA. S.A., CPC S.A., LUCIANO CONSTRUCCIONES S.A.; BASAA S.A. - CECOSA S.A., PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A., JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. y CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. para el Renglón N° 3 TRAMO PORTUARIO SUR, correspondiente a los oferentes IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U., CPC S.A., BASAA S.A. - CECOSA S.A., CONCRET NOR S.A. - MARCALBA S.A. - POSE S.A. - COARCO S.A., PAOLINI HNOS S.A. - SEMI.S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A., PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A. y CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A.; y para el Renglón N° 4 TRAMO PORTUARIO NORTE, correspondiente a los oferentes IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U., CPC S.A., BASAA S.A. - CECOSA S.A., PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A. y CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. (cf., IF-2026-67186072-APN-DCYS#MOP).

Que la Dirección de Contrataciones actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Infraestructura de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía informó que ha operado el cumplimiento del plazo de vista y de observaciones establecido en artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y destacó que han podido tomar vista de las actuaciones los oferentes PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F. e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A.; PAOLINI HNOS S.A.- SE.MI. S. A - C&E CONSTRUCCIONES SA - CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.; ROVELLA CARRANZA S.A. - JCR S.A.; CREDITECH S.A.; CPC S.A.; JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A.- BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. (cf., PV-2026-68693928-APN-SSGAI#MEC).

Que la Comisión Evaluadora designada a tal efecto mediante la resolución 112/2026 del Ministerio de Economía, analizó la totalidad de las ofertas económicas presentadas por los oferentes previamente precalificados, así como las observaciones formuladas durante el período previsto en el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, emitiendo el correspondiente Dictamen de Evaluación de las Ofertas Económicas, en el cual concluyó que las ofertas recomendadas cumplen íntegramente las condiciones establecidas en la documentación licitatoria y constituyen, para cada uno de los renglones objeto del procedimiento, las ofertas económicamente más convenientes para el interés público conforme los criterios previstos en el inciso i del artículo 17.1 del Pliego

de Bases y Condiciones Generales y en el artículo 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (cf., IF-2026-68828056-APN-SCIN#MEC e IF-2026-69114029-APN-SCIN#MEC).

Que, en consecuencia, la Comisión Evaluadora efectuó un análisis comparativo integral de las propuestas del cual surge que las formuladas por CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. para el Renglón N° 1 TRAMO MEDITERRÁNEO, BASAA S.A. - CECOSA S.A. para el Renglón N° 2 TRAMO PUNTANO, CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. para el Renglón N° 3 TRAMO PORTUARIO SUR y CPC S.A. para el Renglón N° 4 TRAMO PORTUARIO NORTE se ajustan plenamente a las condiciones de los pliegos y resultan económicamente las más convenientes para el interés público, conforme los criterios establecidos en el inciso i del artículo 17.1 del referido Pliego de Bases y Condiciones Generales y el artículo 7.3 del citado Pliego de Bases y Condiciones Particulares (cf., IF-2026-68828056-APN-SCIN#MEC e IF-2026-69114029-APN-SCIN#MEC).

Que en función de las conclusiones expuestas, la Comisión Evaluadora recomendó el orden de mérito y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0015-LPU25 a las ofertas ubicadas en el primer orden de mérito de cada renglón (cf., IF-2026-68828056-APN-SCIN#MEC e IF-2026-69114029-APN-SCIN#MEC).

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 15.8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige la presente contratación, y luego de cumplida la publicidad reglamentaria en el sitio CONTRAT.AR, el dictamen respectivo no ha recibido impugnación alguna.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar lo actuado en la segunda etapa del procedimiento licitatorio y adjudicar la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0015-LPU25 en los términos recomendados por la Comisión Evaluadora.

Que la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Coordinación de Infraestructura ambas de este ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” de este ministerio ha tomado intervención de su competencia.

Que la Sindicatura General de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2°, 3° y 4° del decreto 97 del 14 de febrero de 2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la segunda etapa correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0015-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte de la “Red Federal de Concesiones - Etapa II-B”.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0015-LPU25 a las ofertas ubicadas en el primer orden de mérito de cada renglón, conforme el siguiente detalle:

a. Renglón N° 1 TRAMO MEDITERRÁNEO: Oferta N° 38: CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A.: mil novecientos ochenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos ($1.989,67) sin IVA, por el plazo de veinte (20) años.

b. Renglón N° 2 TRAMO PUNTANO: Oferta N° 27: BASAA S.A. - CECOSA S.A.: mil cuatrocientos cuarenta pesos con ocho centavos ($1.440,08) sin IVA, por el plazo de veinte (20) años.

c. Renglón N° 3 TRAMO PORTUARIO SUR: Oferta N° 40: CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A.: mil doscientos cincuenta y seis pesos con tres centavos ($1.256,03) sin IVA, por el plazo de veinte (20) años.

d. Renglón N° 4 TRAMO PORTUARIO NORTE: Oferta N° 14: CPC S.A.: mil ochocientos cincuenta y seis pesos ($1.856) sin IVA, por el plazo de veinte (20) años.

ARTÍCULO 3°.- Ubícanse a las siguientes ofertas en los lugares del orden de mérito, conforme el siguiente detalle:

a.- Para el Renglón N° 1 TRAMO MEDITERRÁNEO: en segundo orden de mérito a la Oferta N° 15: JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A - GUIGIVAN S.R.L. por la tarifa ofertada de dos mil doscientos noventa y ocho pesos ($2.298) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en tercer orden de mérito a la Oferta N° 26: BASAA S.A. - CECOSA S.A. por la tarifa ofertada de dos mil trescientos veinticuatro pesos con treinta y ocho

centavos ($2.324,38) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en cuarto orden de mérito a la Oferta N° 19: INMAC S.A. - ROWING S.A. - TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA por la tarifa ofertada de dos mil trescientos treinta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos ($2.338,88) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en quinto orden de mérito a la Oferta N° 11: CPC S.A. por la tarifa ofertada de dos mil cuatrocientos diez pesos ($2.410) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en sexto orden de mérito a la Oferta N° 33: PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A. por la tarifa ofertada de dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos ($2.487) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en séptimo orden de mérito a la Oferta N° 31: PAOLINI HNOS S.A. - SEMI.S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. por la tarifa ofertada de dos mil quinientos noventa y cinco pesos ($2.595) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en octavo orden de mérito a la Oferta N° 1: ROVELLA CARRANZA S.A. - JCR S.A. por la tarifa ofertada de dos mil seiscientos tres pesos con treinta y un centavos ($2.603,31) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en noveno orden de mérito a la Oferta N° 3: IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U. por la tarifa ofertada de dos mil seiscientos treinta y cinco pesos con noventa y nueve centavos ($2.635,99) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en décimo orden de mérito a la Oferta N° 24: LUCIANO CONSTRUCCIONES S.A. por la tarifa ofertada de tres mil ochenta y seis pesos ($3.086) sin IVA por el plazo de veinte (20) años.

b.- Para el Renglón N° 2 TRAMO PUNTANO: en segundo orden de mérito a la Oferta N° 2: ROVELLA CARRANZA S.A. – JCR S.A. por la tarifa ofertada de mil setecientos sesenta y un pesos con noventa y ocho centavos ($1.761,98) sin IVA por el plazo de veinte (20) años y la Oferta N° 10: CN SAPAG S.A. - VÍCTOR M. CONTRERAS Y CÍA. S.A. por la tarifa ofertada de mil setecientos sesenta y un pesos con noventa y ocho centavos ($1.761,98) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en cuarto orden de mérito a la Oferta N° 39: CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. por la tarifa ofertada de mil novecientos sesenta y cinco pesos con veintinueve centavos ($ 1.965,29) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en quinto orden de mérito a la Oferta N° 34: PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A. por la tarifa ofertada de mil novecientos ochenta y siete pesos ($1.987) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en sexto orden de mérito a la Oferta N° 12: CPC S.A. por la tarifa ofertada de dos mil veintiséis pesos ($ 2.026) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en séptimo orden de mérito a la Oferta N° 4: IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U. por la tarifa ofertada de dos mil ciento sesenta y tres pesos con noventa y nueve centavos ($2.163,99) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en octavo orden de mérito a la Oferta N° 37: JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. por la tarifa ofertada de dos mil ciento ochenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($2.184,52) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en noveno orden de mérito a la Oferta N° 25: LUCIANO CONSTRUCCIONES S.A. por la tarifa ofertada de dos mil ciento noventa y cinco pesos ($2.195) sin IVA por el plazo de veinte (20) años.

c.- Para el Renglón N° 3 TRAMO PORTUARIO SUR: en segundo orden de mérito a la Oferta N° 32: PAOLINI HNOS S.A. - SEMI.S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. por la tarifa ofertada de mil quinientos setenta pesos ($1.570) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en tercer orden de mérito a la Oferta N° 35: PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A. por la tarifa ofertada de mil setecientos cincuenta y siete pesos ($1.757) sin IVA por el plazo de (20) años, en cuarto orden de mérito a la Oferta N° 13: CPC S.A. por la tarifa ofertada de mil ochocientos veinte pesos ($1.820) sin IVA (20) años, en quinto orden de mérito a la Oferta N° 30: CONCRET NOR S.A. - MARCALBA S.A. - POSE S.A. - COARCO S.A. por la tarifa ofertada de dos mil sesenta y cinco pesos ($2.065) sin IVA (20) años, en sexto orden de mérito a la Oferta N° 5: IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U. por la tarifa ofertada de dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos ($2.244,99) sin IVA (20) años y en séptimo orden de mérito a la Oferta N° 28: BASAA S.A. - CECOSA S.A. por la tarifa ofertada de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos ($2.444,63) sin IVA por el plazo de (20) años.

d.- Para el Renglón N° 4 TRAMO PORTUARIO NORTE: en segundo orden de mérito a la Oferta N° 36: PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A. por la tarifa ofertada de mil ochocientos sesenta y siete pesos ($1.867) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en el tercer orden de mérito a la Oferta N° 41: CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A. por la tarifa ofertada de dos mil ciento treinta y cuatro pesos con setenta y un centavos ($2.134,71) sin IVA por el plazo de veinte (20) años, en el cuarto orden de mérito a la Oferta N° 6: IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U. por la tarifa ofertada de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($2.469,99) sin IVA por el plazo de veinte (20) años y en el quinto orden de mérito a la Oferta N° 29: BASAA S.A. - CECOSA S.A. por la tarifa ofertada de tres mil trescientos treinta y siete pesos con sesenta centavos ($3.337,60) sin IVA por el plazo de veinte (20) años.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a los oferentes ROVELLA CARRANZA S.A. - JCR S.A.; IEB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - TRADING MRG S.A.U.; CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A. - EDMACAR CONSTRUCTORA VIAL S.A.; CN SAPAG S.A. - VÍCTOR M. CONTRERAS Y CÍA. S.A.; CPC S.A.; JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - GUIGIVAN S.R.L.; JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - INGENIERO ALBERTO REANO S.A. - GUIGIVAN S.R.L.; VIAL AGRO S.A.; INMAC S.A. - ROWING S.A. - TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA; ROVIAL S.A.- OBRING S.A. - JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.- EDECA S.A.; AUTOVÍA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. - GUIGIVAN S.R.L.;

LUCIANO CONSTRUCCIONES S.A.; BASAA S.A. - CECOSA S.A.; CONCRET NOR S.A. - MARCALBA S.A. - POSE S.A. - COARCO S.A.; PAOLINI HNOS S.A. - SEMI.S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.; PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F e I. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ELEPRINT S.A.; JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. y CREDITECH S.A. - PLANTEL S.A.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/07/2026 N° 52498/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 179/2026

RESOL-2026-179-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-55992553- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2025-126017714--APN-DGDA#MEC, EX-2025-126013413- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-126020907- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-126015469- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-126016246- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-126017027- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-126018351- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-126019015- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-126020123- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-123144093- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-139248031- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los PRESTADORES ADICIONALES DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, mediante la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se estableció que el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) se encuentra facultado a solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE FIRME (PAFTT FIRME) de acuerdo al Punto 3 “CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA” del Anexo 27 “REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)” de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que, a tal efecto, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la Comunicación publicada en el Boletín Oficial N° 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, estableció los requisitos formales necesarios para tal solicitud.

Que, en las actuaciones citadas en el Visto, las Cooperativas y Empresas de la Provincia de MENDOZA listadas en el Anexo (IF-2026-64784944-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente medida, solicitaron la conformidad de esta Secretaría de acuerdo con lo establecido en el Punto 3 “CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, Inciso 3.2 “DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO” del Anexo 27 de Los Procedimientos.

Que en el Informe Técnico N° IF-2026-64780974-APN-DNRYDSE#MEC, la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, señaló que: “...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de las Cooperativas y Empresas de la Provincia de MENDOZA listadas han dado cumplimiento a todos los contenidos requeridos por

el punto 3.2. “DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO” del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS, referidos en la Comunicación de la Ex - Subsecretaría de Energía Eléctrica publicada en el Boletín Oficial N° 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, para obtener la conformidad de la Secretaría de Energía para aplicar las Tarifas de Peaje de sus respectivos Cuadros Tarifarios.”

Que de las actuaciones surge que el organismo con competencia y autoridad regulatoria local es el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO (EPRE) de la Provincia de MENDOZA, y como tal, resulta competente para el control y seguimiento futuro de las tarifas y requisitos previstos en la normativa, tal como se expide en los avales e informes pertinentes de justificación de las tarifas realizados para obtener la presente conformidad, en tanto se mantengan vigentes los requisitos previstos en la normativa.

Que la solicitud de conformidad efectuada por las Cooperativas y Empresas de la Provincia de MENDOZA ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 35.927 de fecha 10 de junio de 2026, no presentándose objeciones a la misma.

Que corresponde otorgar a las Cooperativas y Empresas de la Provincia de MENDOZA listadas en el Anexo (IF-2026-64784944-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente medida, la conformidad solicitada para que apliquen a la PAFTT FIRME las tarifas de sus respectivos Cuadros Tarifarios a los usuarios de su jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Préstase la conformidad solicitada por las Cooperativas y Empresas de la Provincia de MENDOZA listadas en el Anexo (IF-2026-64784944-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, para que apliquen a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE FIRME (PAFTT FIRME) de su jurisdicción, lo dispuesto en el Punto 3.2. “DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO” del Anexo 27 “REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)” de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las Cooperativas y Empresas de la Provincia de MENDOZA; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO (EPRE) de la Provincia de MENDOZA; a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52199/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 180/2026

RESOL-2026-180-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17825604- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 26.020 y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, 90 de fecha 13 de febrero de 2025, las Resoluciones Nros 136 de fecha 14 de abril del 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 131 de fecha 31 de julio de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 339 de fecha 16 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 y sus normas modificatorias y complementarias se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que por el Artículo 8° de la ley citada, se designó a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación de sus preceptos.

Que, por medio del dictado de la Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP), en el cual deben inscribirse los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad allí consignados, y dispone como requisito de inscripción la presentación de copia certificada de la habilitación, permiso municipal o equivalente que autorice el desarrollo de la actividad para la cual se solicita la inscripción.

Que, asimismo mediante la Resolución Nº 131 de fecha 31 de julio de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron las Normas Técnicas y de Seguridad para el GAS LICUADO DE PETRÓLEO AUTOMOTOR (GLPA), y se creó el "REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AUTOMOTOR" (RNOIGLPA), en el cual deben inscribirse los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de dicha actividad allí consignados, y establece como requisito de inscripción la presentación de un permiso extendido por la autoridad municipal competente.

Que, asimismo, mediante la Resolución Nº 339 de fecha 16 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron las Normas Técnicas y de Seguridad para el uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en Motores de Combustión Interna para la Propulsión de Embarcaciones y Artefactos Navales – Gas Licuado de Petróleo Náutico (GLPN),

Que mediante el Artículo 3° de la citada resolución se estableció que los operadores de GLPN para poder desarrollar su actividad deberán estar debidamente inscriptos en los registros creados por las citadas Resoluciones Nros. 136/03 y su modificatoria y 131/03, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que a través de la Resolución N° 31 de fecha 15 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictada en el marco de la reorganización de los registros vinculados a la exploración, producción, transporte, refinación, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, combustibles, gas licuado y productos derivados, se dispuso que las presentaciones relacionadas con inscripciones en los registros allí mencionados, entre otros, los regulados por las Resoluciones Nros. 136/03 y 131/03, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, deberán efectuarse ante la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, y se facultó a la citada Dirección a otorgar los certificados de alta de los registros individualizados en su Artículo 1°.

Que, posteriormente, el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 estableció que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, a tales fines, el citado decreto dispuso la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, y que, en consecuencia, quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que, en la misma línea, el Decreto N° 90 de fecha 13 de febrero de 2025 dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, deberán realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten redundantes, innecesarias o generen un sobrecosto del sector productivo.

Que la exigencia de presentación de habilitaciones municipales en los trámites de registro importa, en la práctica, una duplicidad de requisitos y de documentación a presentarse, generando una carga administrativa y burocrática tanto para la Administración como para los ciudadanos.

Que, en consecuencia, a fin de facilitar la gestión de los trámites administrativos enmarcados en las normas antes citadas, y contribuir a una gestión pública más ágil, eficiente y eficaz, corresponde eliminar la exigencia de acreditar habilitaciones o permisos municipales como requisito en el marco de los procedimientos registrales en la órbita de la SUBSECRETRÍA DE HIDROCARBUROS de ésta Secretaría, y reemplazar la misma por la presentación de una declaración jurada por parte del interesado.

Que la presente medida no exime a los administrados del cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, ambientales y de emplazamiento exigidas en la normativa nacional, provincial o municipal vigente aplicable al desarrollo de sus actividades, sino que suprime en sede administrativa nacional una exigencia documental vinculada a competencias propias de las jurisdicciones locales.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente modificar las Resoluciones Nros 136/03 y sus modificatorias, 131/03 y 339/21, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a fin de evitar la duplicidad en la carga administrativa para los operadores involucrados.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Ley N° 26.020 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 131 de fecha 31 de julio del 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

“Los “OPERADORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AUTOMOTOR (OGLPA)” para estar aprobados por la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, por sí o por medio de sus dependencias, deberán presentar la certificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad vigentes, emitida por una de las Empresas Auditoras de Seguridad, debidamente registradas ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA y efectuar su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN AUTOMOTORES (RNOGLPA), conforme las estipulaciones contenidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la presente resolución y en el resto de la normativa vigente al momento de su inscripción.

La referida aprobación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, no exime a los “OPERADORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AUTOMOTOR (OGLPA)” del cumplimiento de la respectiva normativa provincial, municipal, y nacional que corresponda, siendo responsabilidad exclusiva de aquellos cumplir con dichas normativas para el inicio y desarrollo de sus actividades.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Inciso e) del Punto 1.2 del Anexo II de la Resolución N° 131/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

“e) Declaración jurada por medio de la cual el interesado manifiesta que el establecimiento a registrar resulta idóneo para las actividades a desarrollar y cumple con las condiciones de seguridad, salubridad, ambientales y de emplazamiento exigidas por la normativa municipal y provincial vigentes en el lugar de su radicación. El inicio de dichas actividades queda supeditado al otorgamiento de la autorización de la autoridad local correspondiente, si así lo exige la normativa aplicable.

Toda vez que cambie la situación original de la instalación se deberá presentar el proyecto de modificación correspondiente, el cual deberá cumplir con requerimientos técnicos y de seguridad de la normativa aplicable.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Inciso c) del Punto 2.3.1 del Anexo II de la Resolución N° 131/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

“c) Declaración jurada por medio de la cual el interesado manifiesta que el emplazamiento solicitado resulta apto para el desarrollo de las actividades previstas y cumple, en lo que resulte aplicable, con las condiciones de

seguridad, salubridad, ambientales y de emplazamiento exigidas por la normativa provincial y municipal vigente, según corresponda.".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Punto 2.4.6 del Anexo II de la Resolución Nº 131/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

"2.4.6 Una vez verificado el buen funcionamiento de las instalaciones y aprobada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por si o por medio de sus dependencias, se extenderá el "Certificado de aprobación técnica y de seguridad de las Instalaciones". Asimismo, deberá cumplir con la presentación de la declaración jurada señalada en el Inciso e) del Punto 1.2 del presente Anexo.".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Punto 7.1.2 del Anexo III de la Resolución Nº 131/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

"7.1.2 Las playas de estacionamiento y/o garajes públicos y los talleres de reparación deberán cumplir además con la normativa provincial y municipal correspondiente, quedando el inicio de dichas actividades supeditada, de corresponder, al cumplimiento de dicha normativa y de los requisitos establecidos en el Anexo V de la presente resolución.".

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Punto 1.2.1 del Capítulo I del Anexo IV de la Resolución Nº 131/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

"1.2.1 Los talleres, previo a su funcionamiento, deberán contar con la aprobación de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a través de una Empresa Auditora de Seguridad y encontrarse inscripto en el registro respectivo según los requerimientos del Anexo V de la presente resolución.

Asimismo, deberán cumplir con las condiciones de seguridad, salubridad, ambientales y de emplazamiento exigidas por la normativa municipal y provincial vigentes en el lugar de su radicación, quedando el inicio de dichas actividades supeditada, de corresponder, al cumplimiento de dicha normativa y de los requisitos establecidos en el Anexo V de la presente resolución.".

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Punto 2.1.1 del Capítulo II del Anexo IV de la Resolución Nº 131/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

"2.1.1 Los centros de revisión y rehabilitación de tanques para gas licuado de petróleo automotor (GLPA), previo a su funcionamiento, deberán contar con la aprobación de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a través de una Empresa Auditora de Seguridad y encontrarse inscripto en el registro respectivo según los requerimientos del Anexo V de la presente resolución.

Asimismo, se deberán cumplir con las condiciones de seguridad, salubridad, ambientales y de emplazamiento exigidas por la normativa municipal y provincial vigentes en el lugar de su radicación. El inicio de dichas actividades queda supeditado al otorgamiento de la autorización de la autoridad local correspondiente, si así lo exige la normativa aplicable.".

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Punto 3.1.1 del Capítulo III del Anexo IV de la Resolución Nº 131/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

"3.1.1 Los Talleres de reparación de Accesorios, válvulas y Multiválvulas para Tanques Contenedores de G.L.P.A., previo a su funcionamiento, deberán contar con la aprobación de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a través de una Empresa Auditora de Seguridad y encontrarse inscripto en el registro respectivo según los requerimientos del Anexo V de la presente resolución.

Asimismo, deberán cumplir con las condiciones de seguridad, salubridad, ambientales y de emplazamiento exigidas por la normativa municipal y provincial vigentes en el lugar de su radicación, quedando el inicio de dichas actividades supeditada, de corresponder, al cumplimiento de dicha normativa.".

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Inciso e) del Punto 4.1.1 del Anexo V de la Resolución Nº 131/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

"e) Deberán presentar una declaración jurada por medio de la cual manifiestan que el establecimiento a registrar resulta idóneo para las actividades a desarrollar y cumple con las condiciones de seguridad, salubridad, ambientales y de emplazamiento exigidas por la normativa municipal y provincial vigentes en el lugar de su radicación. El inicio de dichas actividades queda supeditado al otorgamiento de la autorización de la autoridad local correspondiente, si así lo exige la normativa aplicable.".

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como último párrafo del Punto 2.4 del Anexo I aprobado por el Artículo 5° de la Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias el siguiente:

"La aprobación de la solicitud de inscripción por parte de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, por sí o por medio de sus dependencias, no exime a los operadores de gas licuado de petróleo del cumplimiento de la respectiva normativa local provincial o municipal y nacional que correspondan, siendo responsabilidad exclusiva de aquellos cumplir con dichas normativas para el inicio y desarrollo de sus actividades.".

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Inciso b) del Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución Nº 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, por el siguiente:

"b) Deberán presentar una declaración jurada por medio de la cual el solicitante manifiesta que el establecimiento a registrar resulta idóneo para las actividades a desarrollar y cumple con las condiciones de seguridad, salubridad, ambientales y de emplazamiento exigidas por la normativa municipal y provincial vigentes en el lugar de su radicación. El inicio de dichas actividades queda supeditado al otorgamiento de la autorización de la autoridad local correspondiente, si así lo exige la normativa aplicable.

Para el caso de los operadores inscriptos como IMPORTADORES (IM) quedan excluidos del presente requisito, únicamente, cuando desarrollen actividades que no manipulen Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cualquiera de sus etapas, y para el caso de los operadores inscriptos como COMERCIALIZADOR (CO) y CONSUMIDOR INDEPENDIENTE (CI), quedan excluidos del presente requisito.".

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Punto 2.1.8 del Anexo II de la Resolución Nº 339 de fecha 16 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

"2.1.8 La documentación administrativa, legal y técnica, exigida para los operadores descriptos en el Punto 2.1 y correlativos del presente anexo, deberá ser presentada, aprobada y mantenerse actualizada a los fines de mantener la condición de inscriptos en las actividades especificadas en el Registro Nacional de la Industria del GLP (RNIGLP), aprobado por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y en el Registro Nacional de Operadores de la Industria del Gas Licuado de Petróleo Automotor (RNOIGLPA), aprobado por la Resolución N° 131 de fecha 31 de julio de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias. Asimismo, deberá ser presentada la información adicional como "requisitos especiales" en aquellas actividades que se detallan en el presente plexo normativo.

La aprobación de la solicitud de inscripción en los citados registros por parte de la Autoridad de Aplicación, por sí o por medio de sus dependencias, no exime a los operadores de Gas Licuado de Petróleo Náutico del cumplimiento de la respectiva normativa local provincial o municipal y nacional que correspondan, siendo responsabilidad exclusiva de aquellos cumplir con dicha normativa para el inicio y desarrollo de sus actividades."

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Punto 2.2.3.17 del Anexo II de la Resolución Nº 339/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

"2.2.3.17 Los establecimientos en los cuales se desarrolle la actividad de taller de montaje previo a su funcionamiento deberán encontrarse debidamente autorizados y registrados ante esta Autoridad de Aplicación o el organismo que bajo su órbita delegue, y tener vigente la certificación de Aptitud Técnica y de Seguridad anual realizada por un Organismo de certificación habilitado para esta función.".

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 28/07/2026 N° 52198/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 625/2026

RESOL-2026-625-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-121311059- -APN-DRH#DNM, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 440 del 31 de mayo de 2024 y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 27 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos y complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 440/24 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente abarcada en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/25 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° de dicho Decreto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 22 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES,

organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de la agente María Florencia GIANASTASIO (D.N.I. N° 40.976.811), en el cargo de Delegada de la DELEGACIÓN VILLA GESELL, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 28/07/2026 N° 52372/26 v. 28/07/2026

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 49/2026

RESOL-2026-49-APN-ORSNA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2026

VISTO el expediente EX-2026-40066346--APN-USG#ORSNA, los decretos 375 del 24 de abril de 1997 y 500 del 2 de junio de 1997, ratificados por el decreto de necesidad y urgencia 842 del 27 de agosto de 1997, el decreto 163 del 11 de febrero de 1998, la decisión administrativa 161 del 12 de marzo de 2019, las resoluciones 96 del 31 de julio de 2001, 155 del 12 de diciembre de 2002, 6 del 13 de enero de 2003, 84 del 2 de diciembre de 2004 y sus modificatorias, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la propuesta formulada por la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (GOYEU), para la implementación de un nuevo procedimiento de ingreso de reclamos de usuarios aeroportuarios, con su instructivo y modelo de cartel informativo, para su aplicación en todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que por medio de la resolución 155 del 12 de diciembre de 2002 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se aprobó el “Modelo Tipo de LIBRO DE QUEJAS DE PRESTADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS a ser implementado por los prestadores de productos y servicios en los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), así como el Procedimiento para su utilización y la señalética para su difusión.

Que asimismo, por la resolución 6 del 13 de enero de 2003 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se aprobó el Modelo de “LIBRO DE QUEJAS” a ser implementado en todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y el procedimiento para su utilización.

Que el nuevo procedimiento de ingreso de reclamos propiciado por la GOYEU tiene el objetivo de adecuar la normativa a los medios informáticos empleados en la actualidad para tomar el registro de quejas, sugerencias, y otras comunicaciones por parte de los usuarios aeroportuarios, estableciendo los mecanismos y modalidades necesarios para el registro de estos requerimientos, la respuesta dada por los Explotadores de los aeropuertos y la remisión de esta información al ORSNA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el rol que posee el ORSNA de defensor de los derecho de los usuarios establecido en el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto DNU N° 842 del 27 de agosto de 1997, atendiendo al carácter de monopolio natural que revisten los aeropuertos, es necesario prever las medidas y herramientas eficaces para controlar el nivel de calidad de los servicios en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que este Organismo Regulador procura el perfeccionamiento de la normativa aplicable a efectos de facilitar que el régimen legal vigente funcione en real beneficio del conjunto social, llevando a cabo acciones que consoliden los canales que permitan conocer la opinión directa de los usuarios de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que el normal desarrollo de la actividad en los aeropuertos implica el cumplimiento de un nivel aceptable de calidad en los servicios, en su infraestructura, equipamientos tecnológicos, de funcionalidad y gestión, de acuerdo con los requerimientos incluidos en los tratados internacionales suscritos por la República Argentina relativos a la facilitación de la Aviación Civil y Comercial.

Que en función de la magnitud y dispersión geográfica de los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el control del cumplimiento de las pautas mínimas de calidad sobre las prestaciones ofrecidas amerita una tarea conjunta entre el Organismo Regulador y los usuarios, del servicio aeroportuario.

Que en este sentido, resulta necesario procurar el perfeccionamiento de los instrumentos pertinentes para establecer un ágil mecanismo de comunicación con los usuarios, mediante el cual éstos puedan manifestar su opinión sobre la calidad del servicio prestado en los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y que permita receptar las quejas y observaciones ante falencias o inconvenientes que durante el uso de los distintos servicios pudieren afectarlo.

Que como consecuencia de la pandemia sufrida durante el año 2020 la población acudió a medios informáticos como alternativa de comunicación.

Que en virtud de ello, y ante el avance de las nuevas tecnologías la funcionalidad de los libros físicos de quejas ha entrado en estado de obsolescencia y, ello, determinó el uso de otras vías de comunicación como las habilitadas oportunamente a través de la Nota NO-2020-81915093-APN-GOYEU#ORSNA de la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO, por la cual se estableció la creación de un formulario de contacto WEB, provisto por el concesionario en su página WEB y con acceso a través de un código QR (imagen que por medio de su escaneo con un dispositivo electrónico, como el celular, permite acceder rápidamente a un enlace web), incluyendo un modelo de cartelería donde debía incorporarse el código QR que direccionara al usuario al Formulario de Contacto Web AA2000 que posee el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en consecuencia se han realizado consultas a los distintos actores intervinientes a efectos de propiciar un marco normativo que contemple la actualización en la recolección de los reclamos efectuados por los usuarios y, asimismo, se ha analizado el estado de situación de instalación de cartelería adecuada en los distintos aeropuertos del Sistema Nacional.

Que atento lo expuesto en los Considerandos precedentes, resulta necesario proceder a reemplazar la normativa vigente de sistema de reclamos a través del uso de Libros de Quejas.

Que en virtud de ello, se propicia la modificación de los numerales 5.6.3., 5.6.4 y 19.5.10 del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96 del 31 de julio de 2001 a fin de actualizar su redacción a las modificaciones propuestas.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Directorio del ORSNA resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud del artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y la normativa citadas precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 23 de julio del 2026 se trató el asunto, facultándose a la suscripta a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar las resoluciones ORSNA 155/02, su modificatoria 21/03, y 6/03.

ARTÍCULO 2º.- Derogar los artículos 3º y 4º de la resolución ORSNA Nº 84/2004.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el "Reglamento para la Gestión de Ingresos y Tratamiento de Reclamos de Usuarios Aeroportuarios del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)", el cual como Anexo I (IF-2026-70398150-APN-GOYEU#ORSNA) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el "Modelo de Cartel Informativo", que como Anexo II (IF-2026-70397202-APN-GOYEU#ORSNA) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el Numeral 5.6.3 del "REGUFA", aprobado por resolución ORSNA 96/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5.6.3. El Explotador del Aeropuerto deberá poner a disposición de los usuarios, pasajeros y público en general un formulario web para el registro de reclamos, difundiéndose su existencia acorde al "Reglamento para la Gestión de Ingresos y Tratamiento de Reclamos de Usuarios Aeroportuarios del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".

ARTÍCULO 6º.- Modificar el Numeral 5.6.4 del "REGUFA", aprobado por resolución ORSNA 96/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5.6.4 Con relación a lo establecido en el Numeral 5.6.3, el Explotador del Aeropuerto que posea un sistema propio de gestión de reclamos, permitirá al ORSNA el acceso web para su control. El explotador que no disponga de un sistema de gestión de reclamos, deberá remitir por NOTA al ORSNA un informe con los reclamos recibidos, las respuestas procuradas y el estado de situación, en forma mensual, antes del día 5 del mes siguiente. En caso de no existir quejas, remitirá el parte indicando «Sin Novedades»".

ARTÍCULO 7º.- Modificar el Numeral 19.5.10 del REGUFA, aprobado por resolución ORSNA 96/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"19.5.10 Deberán exhibir en sus espacios la cartelería que indique la posibilidad de asentar un reclamo, de conformidad con la reglamentación que establezca el ORSNA".

ARTÍCULO 8º.- Instruir a la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO, para que impulse las acciones necesarias para la implementación y el correcto control del funcionamiento del nuevo procedimiento aprobado por la presente medida.

ARTÍCULO 9º.– Notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, a LONDON SUPPLY SACIFI, a AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, a AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, al Ente AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO (AIR), al Ente AEROPUERTO SAUCE VIEJO (ASV) y al resto de los Explotadores de los Aeropuertos que integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Noelia Florencia Ruiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52264/26 v. 28/07/2026

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 50/2026

RESOL-2026-50-APN-ORSNA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2026

VISTO el expediente EX-2024-87515241- -APN-USG#ORSNA, la ley 27.742 el decreto 375 del 24 de abril de 1997 y 500 del 2 de junio de 1997, ratificados por el decreto de necesidad y urgencia 842 del 27 de agosto de 1997, el decreto 163 del 14 de febrero de 1998, el decreto 1.799 del 4 de diciembre de 2007, el decreto 695 del 2 de agosto de 2024, las resoluciones 17 del 13 de marzo de 2009 y 78 del 20 de mayo de 2013, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el proyecto de actualización de la resolución 78 del 20 de mayo de 2013 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por la cual oportunamente se aprobaron pautas aplicables a las relaciones entre los prestadores y los Explotadores de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Que por la resolución precitada se estableció un procedimiento de intervención previa del ORSNA a la celebración de contratos para actividades comerciales industriales y/o de servicios celebrados entre los Prestadores y los Explotadores de los Aeropuertos (artículo 2°).

Que por el artículo 3° de la mencionada norma se requiere que los Explotadores de Aeropuertos informen al Organismo Regulador las altas, bajas o modificaciones de los espacios asignados con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a su efectivización, pudiendo el ORSNA presenciar dicho acto.

Que la Gerencia de Regulación Económica y Financiera realizó una revisión de los mecanismos vigentes propiciando una actualización normativa orientada a que el ORSNA mantenga el sistema de Actas de Espacio como una responsabilidad de los explotadores de aeropuerto, eliminando la instancia previa administrativa de intervención del Organismo Regulador, así como también la posterior remisión de las mismas en forma sistemática, en la medida en que dichas situaciones sean consecuencia de acuerdos comerciales y/o convenios que han sido tramitados de acuerdo a la normativa prevista para ello.

Que asimismo, se contempla la posibilidad de que el ORSNA solicite al Explotador de Aeropuerto las actas de espacios en aquellas ocasiones que lo considere necesario, en cumplimiento de las tareas propias de regulación y control.

Que por otra parte, la reforma incorpora la posibilidad de que el Explotador del Aeropuerto solicite al Organismo Regulador que asista al acto de firma de un acta de espacios, debiendo comunicarse al ORSNA con la debida anticipación a los fines de realizar las coordinaciones que resulten pertinentes.

Que corresponde tener presente que este nuevo procedimiento se proyecta en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en el Título II de la denominada Ley de Bases y Puntos de partida para la libertad de los argentinos - ley 27.742 y su decreto reglamentario 695 del 2 de agosto de 2024, por los cuales, entre otros objetivos, se impulsa a los Organismos y dependencias nacionales a llevar cabo procesos de simplificación administrativa que incluyan la mejora continua de procesos.

Que, al implementar un sistema ágil, no se obstaculizará el desarrollo de la actividad comercial, dinamizando la relación contractual entre los Prestadores y los Explotadores aeroportuarios.

Que los ingresos generados en la tarea de explotación de los aeropuertos que conforman el Grupo “A” de aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) resultan esenciales para la sustentabilidad del servicio aeroportuario, constituyendo su control una herramienta indispensable con relación a los ingresos producidos por la comercialización de los espacios aeroportuarios.

Que el decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 ratificado por el decreto DNU 842 del 27 de agosto de 1997 en su Artículo 17, inciso 1°, dispone como función del Organismo Regulador, entre otras la tarea de: “Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y controlar su cumplimiento”.

Que asimismo, el inciso 23 de la mencionada norma establece como función del ORSNA, la misión de: “Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que el Directorio del ORSNA resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud del artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y la normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 23 de julio de 2026 se ha considerado el asunto, autorizándose a la suscripta a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reemplazar el texto del artículo 3° de la resolución ORSNA 78/13, por el siguiente: “Cuando la celebración del contrato previsto en el artículo 2°, implique para su cumplimiento el uso de espacios por parte del prestador, éste – ya sea una persona humana o jurídica, privada o pública- y el explotador aeroportuario deberán suscribir un documento denominado “ACTA DE ESPACIO” en la cual se formalizarán las altas, bajas o modificaciones de dichos espacios. Este instrumento deberá contener, como mínimo, los datos de contacto de las partes intervinientes (debe incluirse el correo electrónico del prestador donde se harán todas las comunicaciones fehacientes), la fecha de celebración, el detalle del o los espacios en cuestión (codificación, tipo de espacio,

superficie y ubicación), así como cualquier observación que las partes estimen pertinentes. Dicho documento podrá ser solicitado por el ORSNA en cualquier oportunidad que lo considere necesario y deberá encontrarse a disposición de los agentes del ORSNA para consulta en cada aeropuerto. En supuestos debidamente fundados, el Explotador Aeroportuario podrá solicitar al ORSNA que asista al acto de firma del documento denominado "ACTA DE ESPACIO", debiendo sustentar dicho requerimiento con la debida anticipación, a los fines de realizar las coordinaciones necesarias".

ARTÍCULO 2°. - Regístrese y notifíquese a los Concesionarios Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima, Aeropuertos del Neuquén Sociedad Anónima, Aeropuertos de Bahía Blanca Sociedad Anónima, a London Supply SACIFI, al Ente Aeropuerto Internacional de Rosario (AIR), al Ente Aeropuerto Sauce Viejo (ASV) y al resto de los Explotadores de Aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Noelia Florencia Ruiz

e. 28/07/2026 N° 52266/26 v. 28/07/2026

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 51/2026

RESOL-2026-51-APN-ORSNA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2026

VISTO el expediente EX-2026-04512392-APN-USG#ORSNA, el decreto 375 del 24 de abril de 1997, aprobado por el decreto de necesidad y urgencia 842 del 27 de agosto de 1997, el decreto provincial 1894 del 24 de julio de 2023, las resoluciones 1 del 22 de enero de 1999 y 4 del 28 de enero de 2026 (RESOL-2026-4-APN-ORSNA#MEC), ambas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la resolución Nº 182 del 29 de mayo de 2026 de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la presentación realizada por la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I, en su condición de Concesionario del Aeropuerto Internacional "Malvinas Argentinas" de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adjuntando para conocimiento e intervención del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la Resolución Nº 182 del 29 de mayo de 2026 de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Gobernador de dicha Provincia, por la cual el Gobierno de la mencionada Provincia, como Concedente, aprobó la readecuación de la Tasa de Uso Aerostación (TUA) para vuelos de cabotaje efectuados en el referido aeropuerto.

Que por la resolución mencionada en el Considerando precedente se aprobó la readecuación de la Tasa de Uso Aerostación (TUA) de Cabotaje a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS ($ 18.126), haciendo mención que la readecuación de la tasa se corresponde con las necesidades económicas y financieras para la explotación del aeropuerto.

Que, asimismo, en la presentación efectuada por el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. se menciona que el valor de la TUA para vuelos de cabotaje surge de lo previsto en la cláusula Décimo Segunda del convenio registrado bajo el N° 24360/2023, ratificado mediante el decreto provincial 1894 del 24 de julio de 2023, por el cual se previó el ajuste bimestral de la TUA de cabotaje en la provincia.

Que el concesionario indica que la readecuación de la tasa, se corresponde con las necesidades económicas y financieras generadas para una correcta explotación de los aeropuertos concesionados y que el valor previsto aún resulta insuficiente a los fines de cubrir la Tasa Interna de Retorno (TIR) prevista en la Concesión.

Que cabe recordar que por el "Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción y explotación- suscripto el 9 de enero de 1996, le fueron otorgados al Concesionario en exclusividad la construcción y explotación de la terminal aeroportuaria, de los servicios de asistencia al pasajero, de pasarelas telescópicas y demás servicios conexos, por un plazo de veinte (20) años.

Que asimismo, por la resolución 1 del 22 de enero de 1999 del ORSNA, se convalidó el Cuadro Tarifario de aplicación en el mencionado aeropuerto que estuvo vigente desde el 22 de enero de 1997, en virtud del Convenio celebrado entre dicha Provincia y la Fuerza Aérea, estableciéndose en esa oportunidad que el Gobierno de la Provincia debía requerir al Organismo Regulador la aprobación previa de toda modificación o alteración que se

pretenda introducir en los montos de las tarifas establecidas en la mencionada medida, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 17.7 del decreto 375 del 24 de abril de 1997.

Que el artículo 17.7 del decreto 375/97, aprobado por el decreto de necesidad y urgencia 842 del 27 de agosto de 19/97, le otorga al Organismo Regulador la competencia para establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios aplicables en la totalidad de los aeropuertos que conforman el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Que la Gerencia de Regulación Económica y Financiera del ORSNA destacó que la situación del Aeropuerto "Malvinas Argentinas" de Ushuaia debe encuadrarse en el contexto general de aeropuertos que no integran el Grupo "A" de aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), y que como tales no pueden beneficiarse de la política de subsidios cruzados entre aeropuertos del mismo grupo.

Que a criterio de la Gerencia de Regulación Económica y Financiera resulta razonable plantear para los próximos años un nivel de tráfico de pasajeros por encima de los valores proyectados y remitidos por LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., considerando también factible que los ingresos proyectados tengan un mejor desempeño que lo estimado en el Flujo de Fondos presentado.

Que en relación a los egresos denunciados, el área técnica señaló la importancia del rol del Concedente en el control de las erogaciones denunciadas por el Concesionario, a los fines de garantizar que no se genere una onerosidad excesiva sobre los usuarios del aeropuerto.

Que sin perjuicio de lo manifestado previamente, la Gerencia de Regulación Económica y Financiera entendió que el reajuste de los valores tarifarios resultaba razonable dado el contexto para permitir una mejora en la sostenibilidad económica del Aeropuerto "Malvinas Argentinas" de Ushuaia.

Que lo anterior no implica conformidad con el esquema de revisiones que plantea el Acta de Readecuación Contractual del 2023 ni compromiso del ORSNA ante eventuales presentaciones de las partes.

Que la Gerencia de Regulación Económica y Financiera estima razonable propiciar el incremento de la TUA de cabotaje en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS ($ 18.126).

Que dicha adecuación no altera sustancialmente el equilibrio económico-financiero analizado y facilita la implementación operativa, el cálculo y la percepción de la tasa por parte de los distintos actores intervinientes.

Que el artículo 17.7 del decreto 375/97, ratificado por el decreto DNU 842/97, le otorga al Organismo Regulador la competencia para establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios aplicables en la totalidad de los aeropuertos que conforman el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Que la intervención de este Organismo Regulador en materia tarifaria persigue, entre otras cuestiones, el debido resguardo a los derechos de los usuarios de los aeropuertos, potestad reconocida a través del numeral 17.1 del referido decreto 375/97, el cual dispone como otra de las funciones del Organismo la de llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que el Directorio del ORSNA es competente para dictar la presente medida, conforme lo establece el decreto 375/97, el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del 23 de julio de 2026 se ha considerado el asunto, facultándose a la suscripta a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la resolución ORSNA 4/26 (RESOL-2026-4-APN-ORSNA#MEC).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en el Aeropuerto Internacional "Malvinas Argentinas" de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, contenido en anexo que integra la presente medida como IF-2026-69999083-APN-GREYF#ORSNA, el cual entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Disponer que el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I podrá percibir la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir de los TREINTA (30) días de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA).

ARTÍCULO 4°. - Requerir a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Notifíquese a la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Noelia Florencia Ruiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52267/26 v. 28/07/2026

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 81/2026

RESOL-2026-81-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-44158115-APN-DRRHHYO#SLYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.798 y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de las funciones de Jefa Unidad de Asesoramiento Jurídico de la Dirección de Servicio Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la doctora Fernanda Cecilia FELIU, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel A - Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que la doctora FELIU reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, para subrogar el referido cargo.

Que procede el dictado de la presente medida con el objeto de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de esta Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignanse transitoriamente, a partir del 10 de abril de 2026, las funciones de Jefa Unidad de Asesoramiento Jurídico de la Dirección de Servicio Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, a la doctora Fernanda Cecilia FELIU (D.N.I. N° 24.296.811), quien revista en la planta permanente de esta Secretaría en UN (1) cargo Nivel A - Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 28/07/2026 N° 52377/26 v. 28/07/2026

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 82/2026

RESOL-2026-82-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-43616313-APN-DRRHHYO#SLYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.798 y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de funciones de Jefa Unidad de Asistencia Jurídica de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS LEGAL Y ASISTENCIA JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la doctora María Natalia TOMASEVICH PARODI, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel A - Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que la doctora TOMASEVICH PARODI reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para subrogar el referido cargo.

Que procede el dictado de la presente medida con el objeto de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de esta Secretaría.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 10 de abril de 2026, las funciones de Jefa Unidad de Asistencia Jurídica de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS LEGAL Y ASISTENCIA JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, a la doctora María Natalia TOMASEVICH PARODI (D.N.I. N° 18.844.057), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel A - Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 28/07/2026 N° 52374/26 v. 28/07/2026

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 83/2026

RESOL-2026-83-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-44201804-APN-DRRHHYO#SLYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.798 y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de las funciones de Jefe Unidad Despacho de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al señor Alejandro Diego Marcelo TARTAGLINO, quien revista en la planta permanente en un cargo Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que atento a que el señor TARTAGLINO no reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, es que resulta necesario exceptuarlo de los mismos.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO autorizó la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción a los requisitos dispuestos en el artículo 112 del referido Convenio.

Que procede el dictado de la presente medida con el objeto de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de esta Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 10 de abril de 2026, las funciones de Jefe Unidad Despacho de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al señor Alejandro Diego Marcelo TARTAGLINO (D.N.I. N° 20.468.436), quien revista en la planta permanente de esta Secretaría en UN (1) cargo Nivel C - Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 112 de dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 28/07/2026 N° 52375/26 v. 28/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 35/2026

RESOL-2026-35-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-67138819-APN-GAL#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557 y sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y sus modificatorios, N° 891 de fecha 01 de noviembre de 2017, N° 90 de fecha 13 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción hoy de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el artículo 36, apartado 1 de la Ley Nº 24.557, estableció dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio y determinar su estructura organizativa.

Que, en uso de las facultades conferidas, esta S.R.T. ha emitido a lo largo del tiempo un cúmulo de resoluciones y disposiciones que regulan diversos aspectos del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que la Ley Nacional N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) establecen como principios fundamentales del procedimiento administrativo, la juridicidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la tutela administrativa efectiva, la simplificación administrativa y la buena administración, imponiendo que los trámites se ajusten a criterios de celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia.

Que, en consonancia con ello, a través del Decreto Nº 90 de fecha 13 de febrero de 2025, se ordenó a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156, realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios previstos en el artículo 3° del decreto citado, con el objeto de reducir la carga administrativa y burocrática, otorgar mayor claridad al marco legal, y facilitar su interpretación y aplicación, mitigando toda posible ambigüedad e incertidumbre jurídica.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 891 de fecha 01 de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables al Sector Público Nacional.

Que en el artículo 3° del mencionado decreto se establece que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión y se dispone que el Sector Público Nacional deberá confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo, así como evaluar su inventario normativo eliminando las regulaciones que resulten una carga innecesaria.

Que, asimismo, por medio del artículo 4° del referido decreto se establece que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, a su vez, por su artículo 5° se determina que todos los Organismos del Sector Público Nacional deberán tender, en los casos que corresponda, a la evaluación de la implementación de las normas regulatorias que dicten.

Que en cumplimiento de los mandatos señalados y con el objeto de evitar la dispersión normativa, las áreas técnicas de esta S.R.T. procedieron a revisar exhaustivamente el marco normativo vigente para facilitar el acceso a la información a todos los actores del sistema.

Que, como resultado de este relevamiento, se identificaron resoluciones que formalmente subsisten como vigentes, pero que carecen de aplicación práctica, en virtud de haber sido reemplazadas, contradichas o superadas por normas posteriores, configurándose una situación de derogación tácita.

Que, por razones de seguridad jurídica, corresponde declarar formalmente la pérdida de vigencia de los actos administrativos detallados en el Anexo I IF-2026-71908298-APN-SRT#MCH de la presente resolución, precisando las fechas allí en que operó el cese de sus efectos.

Que, en relación con lo expuesto en el considerando precedente, el presente acto reviste carácter declarativo, en tanto se limita a reconocer y formalizar una situación jurídica de derogación tácita ya operada respecto de cada norma en la fecha indicada en el Anexo I IF-2026-71908298-APN-SRT#MCH, por haber sido reemplazadas,

contradichas o superadas por normas posteriores, sin que ello implique la creación de un efecto derogatorio nuevo ni afecte situaciones jurídicas consolidadas.

Que, asimismo, en el marco del relevamiento normativo referido, se identificaron otras normas de esta S.R.T. que, sin encontrarse alcanzadas por el supuesto de derogación tácita descripto en los considerandos precedentes, tienen su objeto cumplido o su plazo vencido, o resultan obsoletas o redundantes, encuadrando en los criterios establecidos en el artículo 3°, incisos a) y b) del Decreto N° 90/25, lo cual determina que, a diferencia del supuesto anterior, la pérdida de vigencia de estas normas no operó de pleno derecho, por lo que su exclusión del ordenamiento normativo vigente requiere el dictado de un acto expreso de derogación.

Que, en ese mismo orden, se advirtió que determinadas Resoluciones de esta S.R.T., sin quedar comprendidas en los supuestos de derogación tácita ni en los criterios de los incisos a) y b) del artículo 3° del Decreto N° 90/25 anteriormente referidos, contienen ciertas disposiciones que, en su parte pertinente, corresponde depurar en el marco del proceso de ordenamiento y simplificación normativa impulsado por este Organismo, resultando pertinente disponer su derogación parcial, sin que ello afecte la subsistencia y plena vigencia del resto del articulado de las normas involucradas.

Que, en consecuencia, corresponde derogar los actos administrativos detallados en el Anexo II IF-2026-71910104-APN-SRT#MCH de la presente, con el fin de reducir la carga administrativa y burocrática tanto para el gobierno como para los ciudadanos, sin perjuicio de que dicha derogación no afecta los derechos adquiridos ni las situaciones jurídicas consolidadas durante su vigencia.

Que ello tiene como objetivo lograr una gestión más eficiente de los recursos públicos y permitir que el ESTADO NACIONAL se enfoque en normativas relevantes y prioritarias, y brinde respuestas más rápidas y transparentes a los ciudadanos.

Que uno de los principios esenciales del sistema republicano de gobierno es que los ciudadanos tengan pleno conocimiento y certeza de las normas que rigen la vida en sociedad; en especial las que lo vinculan con la Administración Pública.

Que la eliminación de normas innecesarias contribuye a una mayor claridad en el marco legal, y facilita su interpretación y aplicación por parte de los ciudadanos y los operadores jurídicos, lo que reduce la ambigüedad y la incertidumbre jurídica.

Que, a efectos de asegurar la debida actualización de los sistemas de registro y consulta de este Organismo, corresponde encomendar al Departamento de Secretaría General -dependiente de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la Gerencia de Asuntos Legales- la adecuación del Digesto Institucional de este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, la Ley N° 19.549 y en cumplimiento del Decreto N° 90/25.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la pérdida de vigencia por derogación tácita de las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) que se detallan en el IF-2026-71908298-APN-SRT#MCH que como Anexo I forma parte de la presente resolución, a partir de las fechas especificadas en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, los artículos y las resoluciones detalladas en el IF-2026-71910104-APN-SRT#MCH que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, por encontrarse comprendidas en los criterios establecidos en el artículo 3, incisos a) y b) del Decreto N° 90 de fecha 13 de febrero de 2025, y conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al Departamento de Secretaría General a actualizar el Digesto Institucional de esta S.R.T., conforme lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archíve

Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52323/26 v. 28/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 372/2026

RESOL-2026-372-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128234021--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORESTADORA TAPEBICUA S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de eucalipto de denominaciones FTSA A-130-96, FTSA A-129-96, FTSA A-100-95, FTSA A-126-96 y FTSA A-184-96, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que no se ha realizado el pago de arancel anual en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las creaciones fitogenéticas mencionadas en los párrafos precedentes, conforme lo establecido por el artículo 30 inciso e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y el artículo 36 inciso e) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que habiéndose efectuado el reclamo fehaciente de pago y transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta del titular.

Que en este sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los Títulos de Propiedad de las creaciones fitogenéticas de eucalipto de denominaciones FTSA A-130-96, FTSA A-129-96, FTSA A-100-95, FTSA A-126-96 y FTSA A-184-96, pasando a ser de uso público.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 28/07/2026 N° 52228/26 v. 28/07/2026

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5882/2026

RESOG-2026-5882-E-ARCA-ARCA - Régimen Penal Tributario. Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones. Artículo 16, segundo párrafo. Extinción de la acción penal. Ingreso y acreditación del importe adicional.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01947603- -ARCA-DVSDJP#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que mediante el segundo párrafo del artículo 16 del Título IX de la Ley N° 27.430 -Régimen Penal Tributario- y sus modificaciones, se establece, bajo determinadas condiciones, la extinción de la acción penal en lo referido a los delitos allí contemplados.

Que, conforme a la modificación introducida por el artículo 11 de la Ley N° 27.799 -"Ley de Inocencia Fiscal"-, se dispone que la procedencia del aludido efecto extintivo se encuentra supeditada a la aceptación y cancelación, en forma incondicional y total, de las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente, de sus intereses y de un importe adicional equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma de tales conceptos.

Que dicho importe adicional constituye una condición legal para la admisibilidad de la extinción de la acción penal y se encuentra directamente vinculado a las obligaciones y los intereses mencionados, en tanto se determina sobre su base, y su ingreso resulta exigible en forma conjunta y complementaria.

Que, en ese marco, corresponde establecer el procedimiento que deberán observar los contribuyentes y/o responsables para efectuar el ingreso y la acreditación del referido importe adicional, permitiendo su adecuada individualización, registración e imputación en los sistemas de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, a fin de posibilitar la verificación del cumplimiento de la condición prevista por la norma legal para la procedencia del aludido efecto extintivo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional, Administración y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el procedimiento que los contribuyentes y/o responsables deberán observar para efectuar el ingreso y la acreditación del importe adicional previsto en el segundo párrafo del artículo 16 del Título IX de la Ley N° 27.430 -Régimen Penal Tributario- y sus modificaciones, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma de las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y de sus intereses.

B - INGRESO DEL IMPORTE ADICIONAL

ARTÍCULO 2°.- El ingreso del importe adicional a que se refiere el artículo precedente se efectuará mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) -formulario de declaración jurada N° 2712 denominado "Pago Adicional del 50% - Art. 16 Ley 27.430"-, en los términos de la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto, el contribuyente o responsable deberá:

a) Ingresar al servicio con Clave Fiscal denominado "Presentación de DDJJ y Pagos" disponible en el sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.arca.gob.ar), y acceder a la opción "Pagos", menú "Generar VEP", ítem "Nuevo VEP", generando UNO (1) por cada obligación (impuesto y período).

b) Seleccionar los códigos de impuesto, concepto y subconcepto (ICS) que se indican a continuación:

1. Impuesto: código específico que corresponda a la obligación original.

2. Concepto: 762 - Adicional artículo 16 RPT.

3. Subconcepto: 762 - Adicional artículo 16 RPT.

c) Indicar el período de imputación que corresponda.

d) Consignar el importe de capital e intereses en los campos “Importe Capital Cancelado sujeto a Denuncia Penal” e “Importe Intereses Cancelado sujeto a Denuncia Penal”, respectivamente.

El sistema calculará automáticamente el importe adicional equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma de tales conceptos, y pondrá a disposición un campo editable, a fin de ser utilizado en caso de surgir diferencias con la liquidación judicial.

e) Efectuar el pago de acuerdo con el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la citada resolución general.

C - ACREDITACIÓN Y COMUNICACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 3°.- El comprobante de pago junto con el Volante Electrónico de Pago (VEP) constituirán constancia suficiente del ingreso del importe adicional previsto en el segundo párrafo del artículo 16 del Título IX de la Ley N° 27.430 -Régimen Penal Tributario- y sus modificaciones.

El contribuyente o responsable deberá acompañar la aludida constancia en el expediente judicial correspondiente, a efectos de acreditar el cumplimiento de la condición establecida para la extinción de la acción penal, así como la documentación respaldatoria de pago de la obligación original y de sus intereses que resultan base de cálculo del importe adicional del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

D - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 4°.- En caso de denegarse la extinción de la acción penal, el importe adicional ingresado conforme al procedimiento establecido en la presente, solo podrá ser objeto de repetición en los términos del artículo 81 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes y/o responsables que hubieren abonado el mencionado importe adicional con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, mediante códigos de imputación distintos a los previstos en el inciso b) del artículo 2°, deberán solicitar la correcta imputación del pago a través del servicio web denominado “Presentaciones Digitales”, a cuyo efecto seleccionarán el trámite “Reimputación de pagos - Formulario 399” y adjuntarán la documentación de respaldo correspondiente.

E - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 28/07/2026 N° 52473/26 v. 28/07/2026

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 634/2026

RESOL-2026-634-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2026

EX-2021-05504591- -APN-SDYME#ENACOM

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y la inscripción en el Registro de Servicios de TIC para la prestación del Servicio de Valor Agregado / Proveedor de Acceso a Internet y los recursos asociados otorgados por la Resolucion ENACOM 5922 del 27 de Diciembre de 2017 al señor Raúl Adrián ALBORNOZ. 2.- La medida adoptada en el punto 1, tendrá vigencia a partir del 31 de Agosto de 2022. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM, a asentar la cancelación dispuesta en el punto 1 del presente. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52315/26 v. 28/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 642/2026

RESOL-2026-642-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2026

EX-2026-42969147- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor José Carlos FACHINELLO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52341/26 v. 28/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 644/2026

RESOL-2026-644-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2026

EX-2023-134970518- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA UNIDA ACTIVA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA UNIDA ACTIVA , en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- PROHIBIR a la licenciataria

la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52182/26 v. 28/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 645/2026

RESOL-2026-645-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2026

EX-2024-114780499-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CRÉDITO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VICTORICA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52158/26 v. 28/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 646/2026

RESOL-2026-646-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/7/2026

EX-2025-01381870-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma COSMOVISION PRODUCCIONES S.R.L Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la firma COSMOVISION PRODUCCIONES S.R.L en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52159/26 v. 28/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 647/2026

RESOL-2026-647-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/7/2026

EX-2025-55966065-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR al señor Elvio Marcelo ARIA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52167/26 v. 28/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 649/2026

RESOL-2026-649-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2026

EX-2025-40909660-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma ZONASUR CONECTIVIDAD S.R.L Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma ZONASUR CONECTIVIDAD S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción, y el Servicio de Valor Agregado / Acceso a Internet. 3.-Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52342/26 v. 28/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 650/2026

RESOL-2026-650-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2026

EX-2026-50937233-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- INSCRIBIR al señor Jonathan Emanuel HERRERA, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52169/26 v. 28/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 651/2026

RESOL-2026-651-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2026

EX-2026-38544925- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la firma GALARED SRL , en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52168/26 v. 28/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 652/2026

RESOL-2026-652-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2026

EX-2026-28051569-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- TENER POR CANCELADO el Registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por suscripción otorgado a la firma TRICOBALTO TECNOLOGIA S.A.S conforme Resolución Nº 174 de fecha 24 de febrero de 2022, dictada por este ENACOM. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 18 de marzo de 2026. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52154/26 v. 28/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 653/2026

RESOL-2026-653-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2026

EX-2025-79115343-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la empresa ZECPA S.A Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la empresa ZECPA S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción y el Servicio de Banda Ancha para la Seguridad Pública. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52157/26 v. 28/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 660/2026

RESOL-2026-660-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2026

EX-2022-120410738- APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la CÁMARA DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES - CATEL, en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas, Telefonía Móvil, Comunicaciones Personales, y Radiocomunicaciones Móvil Celular. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52305/26 v. 28/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 664/2026

RESOL-2026-664-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2026

EX-2025-32521753- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma CONECTARSE S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la firma CONECTARSE S.A. en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52316/26 v. 28/07/2026

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4714/2026

DI-2026-4714-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2026

VISTO el EX-2026-72181099-APN-ANMAT#MS, la Ley N° 16.463, los Decretos Nros. 9763 del 2 de diciembre de 1964, 150 del 20 de enero de 1992 (T.O. Decreto 177/93), y 1490 del 20 de agosto de 1992, la Resolución M.S. N° 284 del 19 de marzo de 2024, la Disposición ANMAT N° 3686 del 24 de mayo de 2011 y la Disposición DI-2024-3228-APN-ANMAT#MS del 8 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.S. N° 284/24 se encomendó a esta Administración Nacional la revisión de la condición de venta –cuando corresponda- de las especialidades medicinales, pudiendo declarar de venta libre a aquellas de probada calidad, seguridad y eficacia que, a través de la permanencia en el mercado nacional bajo condición de venta bajo receta al menos durante los últimos 5 años, han probado la ausencia de efectos adversos graves que afectaren el balance riesgo-beneficio.

Que, a los fines de la implementación de lo dispuesto en la aludida resolución se estableció un listado con 8 ingredientes farmacéuticos activos (IFAs) como monodrogas, y 2 asociaciones constituidas por 2 y 3 IFAs respectivamente, para establecer la revisión del cambio de la condición de venta bajo receta a condición de venta libre.

Que, en atención a ello, bajo IF-2026-70876021-APN-DEYGMPS#ANMAT se analizó el cambio de condición de venta bajo receta a venta libre de las siguientes especialidades medicinales: Trimebutina 100 mg; Levocetirizina 5 mg y 5 mg/ml; Fexofenadina 60 mg, 120 mg y suspensión 30 mg/5 ml; Ivermectina solución tópica al 0,5%; Nafazolina 0.025 % + Feniramina 0,3%; Tintura de árnica montana 1 ml/100 G+Nitrato de plata 10 mg/100 G+ Carbonato de Calcio 0,1 mg/100 G polvo para preparación tópica /oral; Cloruro de aluminio hexahidratado solución tópica al 20% y Carboxicisteína 5% Solución oral; concluyéndose que cumplen con los requisitos para su modificación a venta libre.

Que el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo mediante IF-2026-70573234-APN-INAME#ANMAT informó los reportes de eventos adversos obrantes en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia (SNFVG), como así también los reportes compartidos en la base global de reacciones adversas de UMC-WHO de los IFAs en cuestión.

Que, asímismo, se evaluó que las especialidades medicinales hayan sido comercializadas bajo la condición de venta bajo receta en el país, al menos durante los últimos 5 años sin haber presentado reportes de eventos adversos graves que afecten el balance riesgo-beneficio.

Que, por su parte, se constató que las especialidades medicinales poseen bajo riesgo de causar reacciones adversas serias del tipo A (Reacción adversa al medicamento cuya magnitud está relacionada con el tamaño de la dosis y que puede representar una extensión del efecto farmacológico en el individuo o una toxicidad inesperada causada por el medicamento o por sus metabolitos) y muy bajo riesgo de causar reacciones adversas serias del tipo B (Reacción adversa cuya magnitud no guarda relación con la dosis del medicamento que se administra).

Que, en tal sentido se tuvieron en cuenta como antecedentes las normativas nacionales e internacionales de expendio en agencias de países de alta vigilancia sanitaria tales como: EMA-European Medicines Agency, AEMPS-Agencia Española de Medicamentos, ANSN – Agence Nationale de Sécurité du Médicament et des produits de Santé de Francia y la FDA-Food and Drugs Administration, así como también de agencias regionales de referencia, tales como ANVISA –Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de Brasil e INVIMA –Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos de Colombia, habiendo hallado que se encuentran aprobados para la venta sin prescripción médica, que es equivalente a la de venta libre regulada por esta Administración.

Que la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos, prestó conformidad mediante PV-2026-72273242-APN-DERM#ANMAT, teniendo en cuenta los requisitos mínimos para el cambio de condición de expendio a venta libre de una especialidad medicinal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición ANMAT N° 3686/11, a saber: demostrada eficacia y seguridad a través del tiempo para ser usadas en el alivio de síntomas

o signos fácilmente reconocibles por el usuario; un amplio margen terapéutico de manera tal que la administración de una dosis mayor a la recomendada o la utilización por más tiempo del indicado no represente un daño grave para la salud de la población, resaltando en este sentido que la duración del tratamiento esté acotado a la indicación propuesta y posología, siendo así necesario que las presentaciones de venta se ajusten al tiempo de tratamiento aprobado en su respectivo prospecto.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) TRIMEBUTINA MALEATO como monodroga, clasificación ATC: A03AA05, en la concentración de 100 mg, en la forma farmacéutica administrada por vía oral sólida en comprimidos y/o cápsulas.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) LEVOCETIRIZINA DICLORHIDRATO como monodroga, clasificación ATC: R06AE09, en las concentraciones de 5 mg y 5 mg/ml, en las formas farmacéuticas administradas por vía oral sólida en comprimidos, y/o cápsulas, y líquidas en solución oral.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), FEXOFENADINA CLORHIDRATO como monodroga, clasificación ATC R06AX26, en las concentraciones de 60 mg, 120 mg, y 6 mg/ml, en las formas farmacéuticas administradas por vía oral sólida en comprimidos y/o cápsulas, y líquidas en solución oral.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), DIMENHIDRINATO como monodroga, clasificación ATC R06AA11, en la concentración de 50 mg, en la forma farmacéutica administrada por vía oral sólida en comprimidos y/o cápsulas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) NAFAZOLINA CLORHIDRATO +FENIRAMINA MALEATO como asociación, clasificación ATC S01GA51, en la concentración de Nafazolina de 0,025 G/100 ml y Feniramina de 0,3 G/ 100 ml, administradas por instilación ocular en la forma farmacéutica de solución oftálmica estéril.

ARTÍCULO 6°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), OLOPATADINA CLORHIDRATO como monodroga clasificación ATC S01GX09, en las concentraciones de 0,1 G/100 ml y 0,2 G/100 ml, administradas por instilación ocular en la forma farmacéutica de solución oftálmica estéril.

ARTÍCULO 7°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) CARBOXIMETILCISTEÍNA como monodroga, clasificación ATC: R05CB03, en la concentración de 5 G/100 ml, en la forma farmacéutica administrada por vía oral líquida en jarabe y/o solución oral.

ARTÍCULO 8°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) CLORURO DE ALUMINIO HEXAHIDRATADO como monodroga, clasificación ATC D10AX01, en la concentración de 20 G/100 ml, en la forma farmacéutica administrada por vía tópica en loción.

ARTÍCULO 9°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) CARBONATO DE CALCIO+TINTURA DE ÁRNICA MONTANA+NITRATO DE PLATA, como asociación, clasificación ATC A01AB11, en la concentración de Carbonato de calcio 0,1 mg/100 G, Tintura de Árnica Montana 1 ml/100 G y Nitrato de Plata 10 mg/100 G, en la forma farmacéutica administrada tanto por vía tópica como oral de polvo oral /tópico.

ARTÍCULO 10°.- Establécese la condición de expendio de VENTA LIBRE para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) IVERMECTINA como monodroga, clasificación ATC D11AX22, en la concentración de 0,5 g/100 g, en las formas farmacéuticas administradas por vía tópica en loción.

ARTÍCULO 11°.- Los titulares de los certificados de las especialidades medicinales alcanzados por los artículos 1°, 2°, 3° ,4°,5°, 6°,7°,8°,9°y 10° de la presente disposición podrán continuar comercializando los lotes liberados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma sin modificación del rótulo, del envase primario, secundario y prospecto.

ARTÍCULO 12°.- Establécese que los lotes liberados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición deberán adecuar las artes a la nueva condición de VENTA LIBRE y el código QR que contendrá el prospecto correspondiente según lo establecido en el artículo 13.

ARTÍCULO 13°.- Establécese que para los IFAs alcanzados por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°,7°,8°,9° y 10° de la presente disposición, la información a ser incluida en los prospectos correspondientes, será la detallada en el informe IF-2026-72194499-APN-DEYGMPS#ANMAT, a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 14°.- La información a la que se hace referencia el artículo 13° estará disponible en la página web de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

ARTÍCULO 15°.- Establécese que los titulares de registros cuyos IFAs se encuentren alcanzados por la presente disposición, deberán adecuar las presentaciones de expendio en concordancia con la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento.

ARTÍCULO 16°.- Los titulares de Certificados inscriptos en el REM alcanzados por la presente disposición deberán presentar el certificado original ante la Dirección de Gestión de Información Técnica para su atestación o emisión de una nueva versión de dicho certificado.

ARTÍCULO 17°.- Establécese que la presente disposición se aplicará a las solicitudes de inscripción y/o modificaciones que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 18°.- El incumplimiento de la presente disposición hará pasible al titular del registro y a su director técnico de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder con el fin de preservar la salud de la población.

ARTÍCULO 19°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 20°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL), Cámara Argentina de Productores Farmoquímicos (CAPDROFAR), Cámara Argentina de Biotecnología (CAB), SAFYBI, Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA). Cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 28/07/2026 N° 52495/26 v. 28/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCORDIA

Disposición 34/2026

DI-2026-34-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI

Concordia, Entre Ríos, 24/07/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417° y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que, la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 13/08/2026 de la mercadería detallada en el ANEXO IF-2026-02298938-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI;

Que, el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto;

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/;

Que, ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Hidrovia y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02298938-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 13 de Agosto de 2026.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Luis Armando Prat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52143/26 v. 28/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Disposición 69/2026

DI-2026-69-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2026

VISTO, el estado de estas Actuaciones, detalladas en el Anexo IF-2026-02297676-ARCA-ADGUAL#SDGOAI y la necesidad de proceder al descongestionamiento del depósito de ésta Aduana y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 13/08/2026, de la mercadería detallada en IF-2026-02297676-ARCA-ADGUAL#SDGOAI.

Que en el depósito de esta Jurisdicción obran mercaderías que hacen aconsejable su venta inmediata a fin de preservar las condiciones de almacenamiento de aquellas que deben permanecer bajo custodia en esta División.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/

Que, conforme al Art. 429 y cctes. del Código Aduanero, corresponde proceder con las formalidades de rigor, a la subasta de las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2026-02297676-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, que forma parte del presente acto dispositivo.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997;

Por ello y facultades conferidas mediante Disposición DI-2026-56-E-ARCA-ARCA:

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02297676-ARCA-ADGUAL#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º.- La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 13 de agosto de 2026.

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese a la DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA. Efectuado el acto dispuesto, déjese expresa constancia en cada una de las actuaciones que involucren mercaderías listadas en la presente. Comuníquese a la Oficina de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4º.- CUMPLIDO, sigan las actuaciones según su estado.

German Gabriel Weckesser

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52116/26 v. 28/07/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/07/2026	al	23/07/2026	25,68	25,42	25,15	24,89	24,63	24,37	22,87	2,111%
Desde el	23/07/2026	al	24/07/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08	2,029%
Desde el	24/07/2026	al	27/07/2026	25,46	25,20	24,94	24,68	24,42	24,17	22,69	2,093%
Desde el	27/07/2026	al	28/07/2026	24,82	24,57	24,32	24,08	23,83	23,59	22,19%	2,040%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/07/2026	Al	23/07/2026	26,25	26,53	26,81	27,10	27,40	27,70	29,65%	2,157%
Desde el	23/07/2026	Al	24/07/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%
Desde el	24/07/2026	Al	27/07/2026	26,02	26,29	26,57	26,86	27,15	27,44	29,35%	2,138%
Desde el	27/07/2026	al	28/07/2026	25,35	25,61	25,87	26,15	26,42	26,70	28,51%	2,083%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/06/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 dias 26%, Hasta 90 dias 27% , Hasta 180 dias 31% , Hasta 360 dias S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 28/07/2026 N° 52302/26 v. 28/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA GUALEGUAYCHÚ

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS comunica mediante el presente, en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú

sita en Avda. del Valle N° 275 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

ACTA Nº	FECHA	MERCADERÍAS
87/2024	11/11/2024	HERRAMIENTAS VARIAS
40/2025	01/12/2025	LLAVES TUBOS CON CRICKET
GNA	30/11/2025	CARTONES DE CIGARRILLOS
10/2026	19/05/2026	MANGUERA PARA RIEGO GOTEO
39/2025	19/11/2025	AUTOMÓVIL KIA SOLUTO 2020 MATRICULA GIP 988

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Weckesser, Germán Gabriel – Administrador Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

German Gabriel Weckesser, Administrador de Aduana.

e. 28/07/2026 N° 52394/26 v. 28/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA GUALEGUAYCHÚ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 inciso c) y 1101 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), se dispone la APERTURA del sumario contencioso y la CORRIDA DE VISTA de todo lo actuado a las personas que seguidamente se individualizan, a fin de que, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES administrativos contados desde la publicación del presente, comparezcan a ejercer su defensa, ofrezcan prueba y acompañen la documentación pertinente o, en su defecto, la individualicen indicando su contenido, localización y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículo 1105 del citado cuerpo legal. La instrucción del presente sumario obedece a la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo que para cada caso se indica del Código Aduanero. En ese marco, se ha determinado el monto mínimo de la multa eventualmente aplicable, haciéndose saber que el allanamiento y pago voluntario dentro del plazo señalado, junto con el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (de corresponder), extinguirán la acción penal y evitarán la generación de antecedentes, conforme a lo establecido en los artículos 930 al 932 del mismo cuerpo normativo. Se recuerda que en toda presentación que involucre el planteo de cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034, C.A.). En la primera presentación deberá constituirse domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001, C.A.), bajo apercibimiento de considerarse constituido en esta sede aduanera (art. 1004, C.A.).

SUMARIO	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-71-2026/K	BESSUDNOV LEONID PAS Nº 769541753	Art. 972	$ 10.374.000,00	U$D 5.751,20
026-SC-57-2026/1	THANNER EMANUEL JOSE DNI Nº 41.305.128	Art. 985	$ 400.482,59	U$D 230,91
026-SC-58-2026/K	GOMEZ MELINA BEATRIZ DNI N.º 46.977.439	Art. 985	$ 1.166.808,37	U$D 721,73
026-SC-46-2026/5	ESPINDOLA DARIO DNI N.º 38.264.360	Art. 985	$ 1.079.725,84	U$D 769,70

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Weckesser, Germán Gabriel – Administrador Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

German Gabriel Weckesser, Administrador de Aduana.

e. 28/07/2026 N° 52396/26 v. 28/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan, se ha resuelto CONDENAR a los sumariados en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo del Código Aduanero que se detalla, INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio los imputados podrán interponer los recursos previstos en el art. 1132 del Código Aduanero, ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juez Federal competente,

de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Las mercaderías han sido destinadas de acuerdo a las previsiones de la Ley 25603 y 22415.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍN/ TRIBUTO	ART	RESOL N°
19497-131-2024/2	117-2026/5	CESPEDES MARIA ESTER	95080414	$577.092,43	985	2026-367
17428-309-2017	487-2023/8	GIORGIO FERNANDO DANIEL	12765919	$12.598.192,06	986	2024-1182
19497-247-2021	297-2022/1	OSCAR DARIO MELGAREJO	14735600	$7.240.561,71	986	2024-703
19497-247-2021	297-2022/1	MARINA FERREYRA	16869156	$7.240.561,71	986	2024-703
19497-149-2023	440-2023/2	ROLDAN CARLOS EDUARDO	33684647	$1.116.792,19	987	2026-201
19497-154-2023	422-2023/2	ROMERO MAURICIO MIGUEL	35436348	$1.048.818,28	987	2026-202
19507-17-2026	35-2026/3	PONCE FABIAN EZEQUIEL	43534571	$903.991,54	947	2026-490
19497-212-2025	978-2025/5	ALFREDO ANDRES CASALES	40334870	$12.280.772,72	987	2026-487
19507-538-2025	1049-2025/8	FERZEL ENRIQUE MARQUINA GUEVARA	18884459	$4.734.338.14	947	2026-485
19497-229-2022	233-2023/2	CORELLANO JONATHAN IVAN	27503364	$988.350,00	987	2023-1246
19497-180-2022/1	122-2025/4	DA ROSA ROCIO PAMELA	42763971	$36.095.492,79	987	2026-530
19497-180-2022/5	131-2025/4	DA ROSA ROCIO PAMELA	42763971	$23.956.080,96	987	2026-531

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 28/07/2026 N° 52187/26 v. 28/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en esta División Aduana de Santiago del Estero, COMUNICÁNDOSE e INTIMÁNDOSE a quienes acrediten y se consideren con algún derecho sobre las mercaderías involucrada en las actuaciones Exptes. Denuncias Sumarios Contenciosos, que a continuación se detallan, que se procederá a anunciar la existencia de la mercadería y situación jurídica durante UN (1) día en el presente Boletín estando las actuaciones a disposición de los interesados a los fines de la regularización de la situación jurídica de las mercaderías y del propio interesado, para que dentro de un perentorio plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación se presente a estar a derecho. Vencido el plazo, se procederá en forma inmediata a poner las mercaderías a Disposición de la Secretaría de la Presidencia de la Nación , o en su defecto se procederá a la destrucción de las mercaderías que por sus características así lo ameriten, en los términos de los arts. 417 inc c) y 439 ss. y conc., del Código Aduanero, hasta tanto los sujetos soliciten alguna destinación aduanera. Lugar de presentación Div. Aduana de Santiago del Estero sita en Los Telares Esq. Obispo Victoria La Banda Santiago del Estero. Fdo. Abog. German Norberto ZANNI A/C Div. Aduana de Santiago del Estero-

ACTUACIÓN / SUMARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
21452-58-2025	2 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-56-2025	1 CUBIERTA	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-55-2025	2 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-54-2025	2 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-53-2025	1 CUBIERTA	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-52-2025	1 CUBIERTA	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-51-2025	2 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-50-2025	2 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO

ACTUACIÓN / SUMARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
21452-49-2025	7 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-48-2025	2 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-47-2025	4 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-46-2025	4 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-45-2025	4 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-44-2025	2 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-43-2025	4 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-42-2025	3 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-41-2025	4 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO
21452-40-2025	2 CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 22/01/2025 AUTOR DESCONOCIDO

German Norberto Zanni, Jefe de Sección.

e. 28/07/2026 N° 52095/26 v. 28/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	DOC. DE IDENTIDAD	IMPUTACIÓN
10023-9577-2017	Marcelino OZUNA VALDEZ	Cédula de Identidad de la República Dominicana N° 1.678.371-3	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
10023-4518-2017	Antonio Ramón CUEVAS ROMERO	Pasaporte de la República de Paraguay N° 3273582	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
10023-4518-2017	Ivana Raquel VERA ROMERO	Pasaporte de la República de Paraguay N° L337652	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
20900-31-2023	Benyamin ASHKENAZI	Titular del Pasaporte de Israel N° 21340847	Arts. 863 y 864 inc “d”,871 y 872 del Código Aduanero
18032-19-2019/1	María Lourdes AQUINO GONZALEZ	94.801.428	Art 874, apartado 1,inciso “d” del C.A.
10023-11640-2015	Patricia Ann OYAGUE	Pasaporte Estadounidense 493515316	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	DOC. DE IDENTIDAD	IMPUTACIÓN
10023-7149-2016	David ROMAN	Pasaporte Estadounidense 720393308	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.
13657-28-2017	Moises Riony AVILES AGUILAR	DNI 92.276.569	Arts 864 inc.d),y 871 del C.A.
13675-267-2012	Daiga BIERANDE	Pasaporte Letonia N.º LV4032502	Arts 864 inc.d), 866 2º parr del C.A.
10023-9964-2016	Bárbara Andrea ANDREA RAMIREZ SARABIA	Pasaporte Chileno N.º P07136318	Arts 864 inc.d), 866 2º parr y 871 del C.A.

NOTIFIQUESE. Firma el presente Abog. Alina V. ROZANSKI, Jefa de División Secretaría Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350, PB (Ala belgrano), C.A.B.A.-

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 28/07/2026 N° 52357/26 v. 28/07/2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN COMUNICA QUE SE HAN RECIBIDO LOS SIGUIENTES MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN Y QUE SERÁN TRATADOS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA, CONFORME AL DETALLE QUE SE INDICA:

MARTES 18 DE AGOSTO DE 2026 – 14:00 h

EXPTE. PE-195/26 : MENSAJE N° 190/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DOCTOR ANDRÉS GUILLERMO FRAGA.

EXPTE. PE-205/26 : MENSAJE N° 194/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SALA B, AL DOCTOR FACUNDO CARLOS CORTÉS.

EXPTE. PE-206/26 : MENSAJE N° 195/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, AL DOCTOR CARLOS NICOLÁS ESCANDAR.

EXPTE. PE-207/26: MENSAJE N° 196/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LA DOCTORA PAULA INÉS LO GIOIA.

EXPTE. PE-213/26: MENSAJE N° 202/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SALA A, A LA DOCTORA MARÍA SOLEDAD MANCINI.

EXPTE. PE-214/26: MENSAJE N° 203/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA, A LA DOCTORA MARÍA VIRGINIA MIGUEL CARMONA.

EXPTE. PE-215/26 : MENSAJE N° 204/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORÍA N° 2, AL DOCTOR LEANDRO GASTÓN.

EXPTE. PE-221/26: MENSAJE N° 210/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 7, AL DOCTOR MATÍAS EZEQUIEL EIDEM.

EXPTE. PE-222/26: MENSAJE N° 211/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 27, A LA DOCTORA ORNELLA ROMINA RIGGITANO.

EXPTE. PE-228/26: MENSAJE N° 213/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR SANTIAGO JUAN SCHIOPETTO.

EXPTE. PE-230/26: MENSAJE N° 215/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 26 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR SERGIO BUITRAGO.

EXPTE. PE-232/26: MENSAJE N° 217/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DOCTORA VALERIA ALEJANDRA RICO.

EXPTE. PE-233/26: MENSAJE N° 218/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR RAMIRO VELASCO.

La audiencia pública se celebrará el martes 18 de agosto de 2026 a las 14:00 h en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en Av. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las preguntas y observaciones respecto de las calidades y méritos de los aspirantes podrán presentarse del 1 al 7 de agosto de 2026 inclusive, conforme al Reglamento del H. Senado de la Nación.

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: https://www.senado.gob.ar, en el ítem “Comisión de Acuerdos”, pestaña “Registro de Observaciones”.

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6° piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 h.

Agustín Wenceslao Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 28/07/2026 N° 51940/26 v. 29/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante la RESFC-2026-1410-APN-DI#INAES HA RESUELTO Aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA RESIDENTES DEL BARRIO ALMIRANTE BROWN LIMITADA, matricula Nº 19.369- CUIT 30-68859657-9 con domicilio legal en calle ALEXIS CARRELL Y PASAJE Nº 2748, de la localidad de El Talar, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, la sanción prevista en el artículo 101 inciso 1) de la Ley 20.337 modificada por la Ley 22.816 consistente en un “APERCIBIMIENTO”. Se hace saber a la entidad que deberá cumplimentar en tiempo y forma con la presentación de la documentación obligatoria prevista en la Ley 20.337 y en las resoluciones dictadas por este Instituto, bajo apercibimiento de la instrucción de nuevas actuaciones sumariales. Son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 Ley 19.549 modificada por Ley 27.742) QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 28/07/2026 N° 52322/26 v. 30/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-324-APN-SSN#MEC Fecha: 24/07/2026

Visto el EX-2018-52555893-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar la reforma de los artículos 5°, 9° y 29 del Estatuto Social de LA SEGUNDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANÓNIMA aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en fecha 24 de octubre de 2025, fijándose el capital social en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 260.745.360), en virtud de la modificación del citado artículo 5°.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 28/07/2026 N° 52118/26 v. 28/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-321-APN-SSN#MEC Fecha: 24/07/2026

Visto elEX-2026-49818347-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a LA PREVISORA S.A. SEGUROS DE SEPELIO un APERCIBIMIENTO, en los términos del artículo 58 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 28/07/2026 N° 52120/26 v. 28/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-322-APN-SSN#MEC Fecha: 24/07/2026

Visto el EX-2026-69639766-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Prohibir a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9), celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en las que opera. Mantener la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES oportunamente dispuesta por la Resolución RESOL-2021-508-APN-SSN#MEC, de fecha 16 de junio.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 28/07/2026 N° 52121/26 v. 28/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-323-APN-SSN#MEC Fecha: 24/07/2026

Visto el EX-2026-17931116-APN-GA#SSN..Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establecer que el Sr. Claudio José ACUÑA SEERY (DNI 7.604.378), se encuentra impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del RGAA.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 28/07/2026 N° 52141/26 v. 28/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-320-APN-SSN#MEC Fecha: 24/07/2026

Visto el EX-2026-57039567-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. una MULTA por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 91/100 ($ 1.344.863,91), en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley Nº 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 28/07/2026 N° 52153/26 v. 28/07/2026

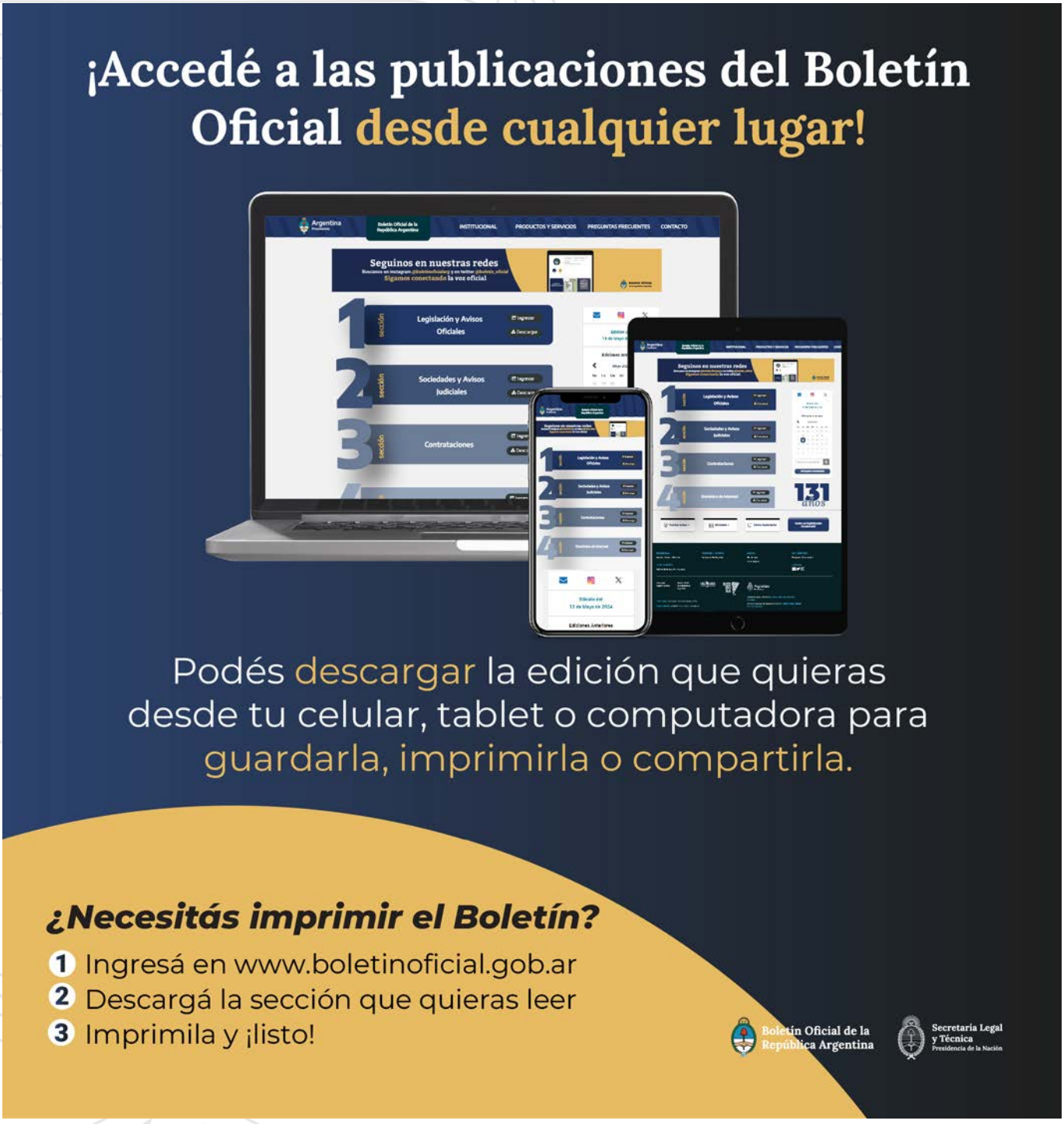

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 202/2026

DI-2026-202-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-07640559- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-07640161-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-07640559- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que el presente acuerdo es complementario del acuerdo salarial tramitado en el Expediente N° EX-2026-05992569- -APN-DGDTEYSS#MCH, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-07640161-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-07640559- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52100/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 200/2026

DI-2026-200-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-124774124- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/13 del documento N° IF-2025-124782117-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-124774124- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Avellaneda-, por la parte sindical, y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el documento N° RE-2025-136068461-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Entidad Central-, ha ratificado debidamente el acuerdo y anexos referidos.

Que, a través de los instrumentos mencionados, las partes pactan modificaciones salariales y el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 “E”, conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, en relación a lo pactado en el texto de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo que luce en las páginas 2/13 del documento N° IF-2025-124782117-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-124774124- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Avellaneda-, por la parte sindical, y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conjuntamente con el acta complementaria de ratificación de la Entidad Central de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en el documento N° RE-2025-136068461-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-124774124- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 “E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52102/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 198/2026

DI-2026-198-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-73447645- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-73447181-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-73447645- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa MTU DETROIT DIESEL ALLISON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo de registro, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2024-73447181-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-73447645- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa MTU DETROIT DIESEL ALLISON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52103/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 203/2026

DI-2026-203-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05992569- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-05991555-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-05992569- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-05991555-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-05992569- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52104/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 214/2026

DI-2026-214-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43603101- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/11 y 12/14 del documento N° RE-2025-47838032-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-43603101- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo con su Anexo A y el acta complementaria respectivamente, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO Y CONECTIVIDAD (ATVC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y Anexo A obrantes en páginas 1/11 del documento Nº RE-2025-47838032-APN-DTD#JGM, conjuntamente con el acta complementaria obrante en páginas 12/14 del documento Nº RE-2025-47838032-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2025-43603101- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO Y CONECTIVIDAD (ATVC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52127/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 213/2026

DI-2026-213-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139609907- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del documento Nº RE-2025-139609841-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-139609907- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado, con fecha 20 de noviembre de 2025, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte

sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E", del cual resultan signatarias, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del documento Nº RE-2025-139609841-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-139609907- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52132/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 207/2026

DI-2026-207-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-109180715- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-133670796-APN-DTD#JGM y en los documentos Nros. RE-2025-134185973-APN-DTD#JGM y RE-2025-134207514-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-109180715- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE COMPONENTES (AFAC) y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que se deja indicado que, por el plazo total de la vigencia del acuerdo, las partes establecieron la base salarial que se aplicará a partir de abril de 2026, conforme surge de lo pactado en las Cláusulas Cuarta y Séptima del texto convencional concertado.

Que respecto a ciertas sumas de carácter no remunerativo acordadas por las partes, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que respecto a lo pactado en la cláusula tercera se deja indicado que dicho aporte recaerá sobre los trabajadores afiliados a la obra social.

Que, en relación a las categorías de trabajadores menores de dieciséis años, consignadas en las escalas salariales del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y anexos obrantes en los documentos Nros. RE-2025-133670796-APN-DTD#JGM, RE-2025-134185973-APN-DTD#JGM y RE-2025-134207514-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2025-109180715- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE COMPONENTES (AFAC) y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52133/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 197/2026

DI-2026-197-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-129259120- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-129255799-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-129259120--APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria para el personal de las empresas contratistas, que prestan servicios y actividades complementarias de la industria siderúrgica dentro del establecimiento de SIDERCA SAIC, representado por la entidad sindical; dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-129255799-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-129259120- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52135/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 196/2026

DI-2026-196-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-104798007- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en páginas 1/11 y 12/14 del documento Nº RE-2025-104797929-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-104798007- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO Y CONECTIVIDAD (ATVC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los citados instrumentos, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con respecto a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical pactada, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y acta complementaria obrantes en páginas 1/11 y 12/14 del documento Nº RE-2025-104797929-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-104798007- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO Y CONECTIVIDAD (ATVC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52137/26 v. 28/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 195/2026

DI-2026-195-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-105875264- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-117656860-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-105875264- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SIPREBA), por la parte sindical, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA -TELEFE-, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan establecer un adicional por asistencia y un régimen de jornada de trabajo respecto a la forma de otorgamiento de los descansos compensatorios, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que cabe mencionar que existen antecedentes homologados entre las partes intervinientes en autos, dentro de la presente unidad de negociación, conforme surge de la RESOL-2023-365-APN-ST#MT.

Que respecto al régimen acordado para los francos compensatorios se deja indicado que, sin perjuicio de lo allí convenido, en caso de corresponder, resultarán aplicables de pleno derecho las disposiciones normativas vigentes.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a registrar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley N° 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305/07.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-117656860-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-105875264- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SIPREBA), por la parte sindical, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA -TELEFE-, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/07/2026 N° 52139/26 v. 28/07/2026

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación